



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., jueves 20 de marzo de 2014.

Anexo al Número 35

## GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

**SENTENCIA** del veintiocho de febrero de dos mil trece, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en los autos del juicio 1119/94, relativa a la segunda ampliación de ejido, del núcleo agrario "PRAXEDIS GUERRERO", Municipio de Antiguo Morelos Tamaulipas.....

2

COPY

**GOBIERNO FEDERAL**  
**PODER JUDICIAL**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 30**

**JUICIO AGRARIO:** 1119/94  
**POBLADO:** PRAXEDIS GUERRERO  
**MUNICIPIO:** ANTIGUO MORELOS  
**ESTADO:** TAMAULIPAS  
**ACCIÓN:** SEGUNDA AMPLIACIÓN DE EJIDO  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

**MAGISTRADA PONENTE:** LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
**SECRETARIA:** LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

**México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece.**

**VISTO** para resolver el juicio agrario número 1119-94, relacionado con el expediente administrativo número 2259, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Praxedis Guerrero", del Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de julio de dos mil once, por el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, en el cuaderno auxiliar 228/2011, derivado del juicio de amparo 454/2011-V, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, que concedió la Protección de la Justicia Federal a Jesús Treviño Elizondo, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades del ramo; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º. 9º, fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario emitió resolución dentro del juicio agrario 1119/94, relativo a la acción de segunda ampliación del poblado de que se trata, por la que determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Praxedis Guerrero", del Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive anterior, de 915-02-52.52 hectáreas (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero, considerados terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (28) veintiocho campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica en cuanto a la superficie concedida el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el dieciocho de diciembre del referido año.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

Esta sentencia fue ejecutada según acta del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgándose la posesión material y jurídica de 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), en lugar de las 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) afectadas, por imposibilidad material y jurídica, superficie que recibió de conformidad el núcleo ejidal, con fundamento en el artículo 191, fracción II, de la Ley Agraria, habiéndose aprobado dichas diligencias por el pleno de este Tribunal Superior Agrario, mediante proveído de veintitrés de

enero de mil novecientos noventa y seis, ordenando al Registro Agrario Nacional, realizar la inscripción a que se refieren los artículos 148 y 152, fracción I, de la Ley Agraria, así como la entrega al núcleo beneficiado de sus documentos definitivos.

**SEGUNDO.-** En contra de la sentencia anterior, Jesús Treviño Elizondo, con fundamento en el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, promovió juicio de garantías por escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil nueve, ante la oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Estado de Tamaulipas, del que correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en dicha Entidad, donde se registró bajo el número 454/2011-V, quien lo remitió al Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde se registró como cuaderno auxiliar 228/2011, quien emitió sentencia el quince de julio de dos mil once, en la que resolvió:

**“PRIMERO.- SE SOBRESSEE en el presente juicio de amparo por lo que hace a las autoridades y contra los actos precisados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia.**

**SEGUNDO.- Para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A JESÚS TREVIÑO ELIZONDO, contra actos del TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGÉSIMO DISTRITO, CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, Y ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL AGRARIO DEL TRIGÉSIMO DISTRITO”.**

Háganse las anotaciones pertinentes; regístrese esta sentencia en el módulo correspondiente del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; con el original de esta resolución y el disquete que la contenga devuélvanse los autos al juzgado de origen, para que procesa en términos del inciso número 6 y siguientes del punto quinto del Acuerdo General 53/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, debiendo quedar testimonio en el cuaderno auxiliar 228/2011, el cual en su momento será enviado al archivo...”

En el capítulo de consideraciones de la ejecutoria de mérito, el Órgano de Control Constitucional razonó lo siguiente:

**“SÉPTIMO.- El concepto de violación es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, por las razones siguientes:**

El quejoso aduce que se violenta la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues mediante la resolución reclamada se le priva de su propiedad sin que antes hubiera sido oído y vencido en el juicio respetando las formalidades esenciales del procedimiento. Como se adelantó, el concepto de violación es fundado....

El debido respecto a la garantía de audiencia impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga ante tribunales previamente establecidos y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho y que pueda culminar con un actor privativo, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Las formalidades esenciales del procedimiento son las condiciones fundamentales que debe satisfacer el proceso jurisdiccional para otorgar el posible afectado por el acto privativo, una razonable oportunidad de defensa. Dichas formalidades esenciales del procedimiento, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: i) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; iii) la oportunidad de alegar; y, iv) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no actualizarse esas condiciones fundamentales se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que no es otro que el de evitar la indefensión del afectado....

Establecido lo anterior, procede señalar que el quejoso es causahabiente de María Sáenz Ríos por virtud del contrato de compraventa que celebró respecto de las 695-66-05 hectáreas correspondientes al predio rústico cerril, amparado por la escritura pública número 8144, volumen CLXI, de fecha cinco de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, bajo la sección I, número 2138, legajo 5-044 de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, ya que el antecedente de propiedad relativo a este predio es el contrato de compraventa celebrado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, por el cual se transmitió la propiedad de 695-66-05 hectáreas, inscrito bajo el número 32510, sección I, legajo 651 de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Luego, en el periodo en el que se llevó a cabo el procedimiento de segunda ampliación del ejido "Praxedis Guerrero" (mil novecientos setenta a mil novecientos noventa y cuatro), María Sáenz Ríos era propietaria de las 695-66-05 hectáreas que, según las periciales se topografía anteriormente citadas, coinciden con la superficie afectada por la resolución reclamada.

Ahora bien, hecho un minucioso análisis a las constancias que obran en autos, en específico de las que las autoridades responsables remitieron para justificar la constitucionalidad de acto, no se advierte que la propietaria de origen, causante del ahora quejoso, fuera llamada al procedimiento agrario del que derivó la resolución de segunda ampliación de que se trata, mediante oficio girado al casco de las fincas de la superficie controvertida, no obstante que el legislador consideró que tal aviso, motivación o emplazamiento

debía hacerse por oficio que se dirigiera a los cascos de las fincas presuntamente afectables, por estimar que en tal forma existía mayor certeza de que el interesado realmente se enterara de la existencia del procedimiento agrario y pudiera acudir en defensa de sus intereses, hecho que las responsables se encontraban obligadas a acreditar, sin que se advierta de autos tal circunstancia, toda vez en la propia resolución reclamada se afirma que la totalidad del predio adjudicado al ejido tercero perjudicado estaba constituida por terrenos baldíos propiedad de la nación, por no encontrarse inscritos a nombre de persona alguna.

Esto es, no obstante que dentro del procedimiento de mérito se realizaron diversos trabajos técnicos informativos tendientes a demostrar la situación jurídica de la superficie afectable por la solicitud de segunda ampliación de ejido, de los informes que derivaron de los mismos no se advierte que hayan contemplado la superficie ahora controvertida.

Así, en el informe de quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, no se observa que el predio controvertido aparezca dentro de los que se señalan como afectables (fojas 676 a 691, cuaderno número dos); en el informe de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete se establece que por cuanto a la encomienda de recabar certificados del Registro Público de la Propiedad, no se encontró información relativa al ejido "Praxedis Guerrero" (fojas 962 a 965, cuaderno número dos); en el informe de once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete se manifiesta que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio certificó que no se encontraron propiedades a nombre de ninguna persona dentro de la superficie afectada por la multicitada segunda ampliación (fojas 983 a 989, cuaderno número dos); y en el informe de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, de igual forma se establece que tampoco se observa que el predio controvertido aparezca dentro de los que se señalan como afectables (fojas 1192 a 1206, cuaderno número dos).

Sin embargo, se insiste en que el periodo en que se realizó el procedimiento reseñado si existía ya registrado el título que amparaba la propiedad de las 695-66-05 hectáreas ahora en conflicto, inscrito bajo el número 32510, sección I, legajo 651 de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por lo que la autoridad responsable debió notificar a la aquella entonces propietaria conforme lo establecido en el precitado artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al no hacerlo así resulta inconscuso se vulnera la garantía de audiencia del ahora quejoso en su calidad de causahabiente, en tanto que se le priva de su propiedad sin antes haber sido emplazado a juicio en el que se siguieran las formalidades esenciales del procedimiento. Al respecto, resulta aplicable en lo conducente, la tesis que dice:

**"AGRARIO. EJECUCIÓN COMPLEMENTARIA O REEJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL. AUDIENCIA NECESARIA PARA DESPOSEER DE UN PREDIO CON ESE MOTIVO...."**

Consecuentemente, al ser fundado el concepto de violación respecto a la falta de garantía de audiencia que consagraba el artículo 14 constitucional, procede CONCEDER a la parte quejosa el AMPARO y PROTECCIÓN de la JUSTICIA FEDERAL, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro dictada por el Tribunal Superior Agrario, en los autos del procedimiento agrario 1119/94, en la que se declaró procedente la solicitud de segunda ampliación del ejido denominado "Praxedis Guerrero", ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, únicamente en cuanto a que ordena la afectación de la superficie 695-66-05 hectáreas que defiende el quejoso; y, de considerarse que debe insistirse en la adjudicación al ejido "Praxedis Guerrero" de la superficie de terreno reclamada, previo a ello, otorgue la garantía de audiencia al hoy quejoso conforme a la normativa aplicable, para que esté en aptitud de ofrecer las pruebas y los alegatos que considere convenientes en defensa de sus intereses...

Concesión del amparo que se hace extensiva a los actos de ejecución reclamados al Registro Agrario Nacional, Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, y Actuario adscrito al Tribunal Agrario del Trigésimo Distrito; puesto que si resulta violatoria de garantías la resolución agraria, también sus actos de ejecución deben considerarse así..."

**TERCERO.-** El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; Tercero Transitorio del Decreto promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del mismo año, que reformó el artículo 27 constitucional; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, mediante acuerdo del seis de octubre de dos mil once, dejó parcialmente insubsistente la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el acta de ejecución iniciada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintitrés del mismo mes y año, la resolución de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis que aprobó la ejecución y el plano de ejecución de la sentencia de mérito, únicamente por lo que se refiere a la superficie defendida por el quejoso, de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas).

En acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 186 de la ley Agraria y 304 de la ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al caso, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil once, se ordenó notificar y emplazar a Jesús Treviño Elizondo, para que compareciera al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos que a su interés convenga, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surtiera sus efectos la notificación respectiva, ordenándose girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de este Tribunal Superior realizara las

notificaciones correspondientes. Toda vez que mediante oficio de fecha primero de diciembre de dos mil once, el Secretario de Acuerdos del referido Tribunal informó que el domicilio donde habría de practicarse la notificación se encontraba dentro de la competencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, se giró el despacho correspondiente para que dicho tribunal realizara el emplazamiento en auxilio de este Tribunal Superior Agrario.

Por acuerdo de dos de febrero de dos mil doce, se recibió oficio signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, con el cual remitió cédula del emplazamiento practicado al C. Jesús Treviño Elizondo, en la que se hace constar que se negó a firmar por así convenir a sus intereses, pero recibió en propia mano los acuerdos que se le notificaron; así mismo la actuario hizo constar que se encontraba presente Brenda Nayeli Pérez López, quien dijo ser secretaria del buscado y se identificó con credencial de votar folio 1128072503850, quien también se negó a firmar de testigo; así también se hizo la certificación de que el plazo para comparecer al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos, corrió del once de enero al veinticuatro de febrero de dos mil doce.

En virtud de que Jesús Treviño Elizondo no compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses, con fundamento en el artículo 186 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, por acuerdo de dos de marzo de dos mil doce, se ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, recabar del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en dicha Entidad, la historia registral del predio propiedad del quejoso y comisionara personal de su adscripción para que realizara trabajos técnicos topográficos para ubicar la superficie defendida por el quejoso, dentro del plano definitivo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que comprende la superficie originalmente dotada de 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), elaborado con motivo de la ejecución de la sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por acuerdo de doce de junio de dos mil doce, se recibió información del Registro Público de la Propiedad del predio materia de estudio, señalando que realizó una búsqueda no ubicando registro alguno que ampare la superficie de 318-00-69 (trescientos dieciocho hectáreas, sesenta y nueve centiáreas) a nombre de María Sáenz Ríos y en cuanto a la inscripción relativa a la compraventa celebrada entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, respecto de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) informó que únicamente se localizó la venta citada y no se precisan datos de registros anteriores. En esa virtud, se solicitó al Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región con residencia en Chihuahua, Estado de Chihuahua, copia certificada de los contratos de compraventa exhibidos por el quejoso en el juicio de amparo, quien el veintisiete de junio de dos mil doce, informó que estaba imposibilitado para remitirlos, ya que se habían enviado al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, por lo que le fueron solicitadas mediante proveído del ocho de agosto de dos mil doce.

El veinte de septiembre de dos mil doce, se recibió oficio signado por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Acuerdos del Decimonoveno Circuito en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por el cual remitió diversas constancias que obran en el juicio de garantías 454/2011-V, consistentes en copias certificadas de contrato de compraventa celebrado entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos; escritura pública número ocho mil ciento cuarenta y cuatro, relativa a la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre María Sáenz Ríos y Jesús Treviño Elizondo; constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas; y tres planos de localización.

Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se recibió oficio signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con el cual acompañó copia certificada del auto de siete de noviembre de dos mil doce, del que se advierte que fueron señaladas las diez horas del día veinte de noviembre de dos mil doce para que dieran inicio los trabajos técnicos topográficos previstos en el artículo 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, consistentes en ubicar la superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) del predio defendido por Jesús Treviño Elizondo, dentro del plano que comprende la superficie originalmente dotada de 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), elaborado con motivo de la ejecución de la sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil trece, se dio cuenta del oficio signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, por el cual remitió actuaciones relacionadas con los trabajos técnicos topográficos realizados el nueve de enero de dos mil trece, por el Actuario Licenciado Rolando Ramírez Guevara y el perito topógrafo Ingeniero César Soriano Luna, quienes rindieron su informe en los siguientes términos:

**“...TRABAJOS INICIALES.**

**Mediante oficio número 583 de nueve de abril de dos mil doce, le fue solicitado al Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, remitiera la historia registral correspondiente a la compraventa celebrada entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, por la cual se transmitió la propiedad de 695-66-05 has., inscrita bajo el número 32510, Sección I, Legajo 651, de fecha veintiuno de febrero de mil**

novecientos setenta y ocho, así como del predio compuesto de 318-00- 69 Has. a nombre de María Sáenz Ríos, ubicados en el municipio de Antigua Morelos; así también remitiera copia de la hoja cartográfica donde se ubican las propiedades antes mencionadas; funcionario que dio contestación mediante oficio DJ/DCA/1263/2012 del treinta de abril del año pasado, en el cual informa que del predio de 695-66-05 Has. únicamente se localizó la operación de venta citada y no se precisan datos de registros anteriores, y en cuanto al predio de 318-00-69 Has. no se ubicó registro alguno que ampare dicha superficie.

#### TRABAJOS TÉCNICOS TOPOGRÁFICOS

Con fechas trece y dieciséis de Noviembre del año pasado, se notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal y al quejoso respectivamente, que los trabajos técnicos topográficos darían inicio a las diez horas del día veinte de noviembre de ese mismo año.

Estando constituidos en el lugar fecha y hora programadas para el inicio de los trabajos, se dio fe de la asistencia de los integrantes del comisariado ejidal y de un grupo de aproximadamente diez ejidatarios, sin que hiciera acto de presencia el quejoso JESÚS TREVIÑO ELIZONDO, a pesar de haberle esperado durante una hora; trasladándonos después, hacia el vértice Suroeste del predio para iniciar con la ubicación del predio, utilizando un Sistema de Posicionamiento Global G.P.S. marca TOPCON, modelo GMS-2 y una estación total del pulso marca TOPCON, modelo GPT-3005W de aproximación angular al segundo y lineal al milímetro.

Para la ubicación del predio que defiende el quejoso se contó con las medidas y colindancias que indican las escrituras y los planos que aportó él mismo y se encuentran dentro de los autos del despacho enviado por el Tribunal Superior Agrario; resultando que el polígono que reconoce el quejoso cuenta con una superficie real de 695-66- 85.337 Has. y se encuentra totalmente dentro de la superficie que fue entregada al Núcleo Agrario por concepto de segunda ampliación de ejido, como se puede apreciar en el plano al presente informe.

Los trabajos de campo se prolongaron hasta el día veintitrés del mes y año mencionados.

Se anexa al presente, plano escala 1:20,000, en el cual se graficó la poligonal entregada al ejido por concepto de segunda ampliación de tierras en color azul y la poligonal que reconoce el quejoso en color rojo; así como los cuadros de construcción de las respectivas poligonales.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales y procesales a que haya lugar...”

**CUARTO.-** Como acto previo a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 228/2011, deducida del juicio de garantías 454/2011-V, para una mejor comprensión del presente asunto, es necesario destacar algunos antecedentes del juicio agrario 1119/94, los que de conformidad con las constancias que obran en autos, son los siguientes:

1.- Mediante escrito de diecinueve de enero de mil novecientos setenta, campesinos radicados en el poblado que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 Constitucional, solicitaron segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Tamaulipas, señalando como fincas de posible afectación, los terrenos nacionales ubicados en la “Sierra de Cucharas”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, manifestando tenerlos en posesión.

2.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, instauró el procedimiento mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, formándose el expediente número 2259. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta.

3.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Juan Solís, Ramiro Hernández R. y Mario Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Tamaulipas les expidió sus nombramientos mediante oficios 746, 747 y 748 de diez de noviembre de mil novecientos setenta.

4.- Mediante oficio número 309-020, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Juan Ponce Alcalá, para el efecto de que llevara a cabo la investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado que nos ocupa, por concepto de Dotación de Tierras y Primera Ampliación de Ejido, debiendo realizar el levantamiento del Censo General Agropecuario, quien rindió su informe el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, en el que manifiesta que las tierras concedidas, se encuentran total y eficientemente aprovechadas, y en lo que se refiere a los trabajos censales, se llegó al conocimiento de los resultados siguientes:

**“325 HABITANTES  
063 JEFES DE FAMILIA  
028 CAPACITADOS”  
(leg.1, fojas 35-50)**

5.- El Órgano Colegiado mencionado en el párrafo anterior, por diverso oficio número 309-644 del nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, comisionó al Ingeniero Hugo A. Reynoso Vázquez para que ejecutara trabajos técnicos e informativos, de acuerdo con las fracciones II y III, del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el dieciséis del mismo mes y año, del que se conoce que:

“...se procedió a ejecutar una medición del perímetro de los terrenos solicitados, encontrando que al terminar, que una superficie planimétrica de 1,000-00-00 Has. de terrenos cerriles ubicados sobre la sierra de cucharas y en donde algunas joyas de temporal cultivable al temporal están siendo explotadas por los propios solicitantes e independientemente de que sus ganados agostan en ese mismo terreno, el conjunto de la parte laborable no excede las 25 Has. en total y se localizan en una parte de la joya denominada “SAN VICENTE”... La parte de terreno que, salvo su criterio considero afectable, se localiza entre el ejido Zeferino Fajardo al norte, al sur y oriente la carretera México Laredo y al occidente las propiedades de las personas enumeradas anteriormente. Los que considero terrenos baldíos, sin control fiscal... En síntesis y para concluir me permito proponer a esta Superioridad, una superficie afectable de 1,000-00-00 Has. Que se tomarán íntegramente de terrenos cerriles fuera del control fiscal...” (Leg.1, fojas 55-57)

6.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fundamento en el artículo 283 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, emitió dictamen positivo proponiendo en sus puntos resolutivos, lo que se transcribe a continuación:

**“...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación elevada por el poblado “PRAXEDIS GUERRERO”, Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas.**

**SEGUNDO.- Tomando como base 28 derechosos que resultaron del Censo llevado a cabo el 25 de enero de 1971, y considerando como parcela tipo 35-00-00 Has., por individuo, de agostadero cerril con pequeñas fracciones susceptibles de cultivo, deberán dotarse para satisfacer las necesidades de Segunda Ampliación del poblado antes citado, 1,000-00-00 Has., de terrenos cerriles afectables que se citan, distribuyendo 980-00-00 Has., para satisfacer las necesidades de los 28 capacitados y 20-00-00 Has., restantes para dejarlas como zonas de protección de la Carretera Nacional México-Laredo y la Fabrica Trituradora de Roca denominado “MANRIQUE”, localizada a la orilla de dicha Carretera, superficie que se localiza de acuerdo con el Plano que se formuló para tal efecto...” (Legajo 1, fojas 75-80)**

7.- El Mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fue emitido con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta. (Legajo 1, fojas 83-85)

Dicho Mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el Tomo XCVI, bajo el número 101, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

8.- Por oficio 309-880 del doce de junio de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Ingeniero Ricardo Molina López para llevar a cabo la ejecución previo deslinde del mandamiento gubernamental, quien rindió su informe el catorce de agosto del mismo año, acompañando acta de posesión y deslinde parcial provisional fechada el nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos de la que se desprende lo que a continuación se menciona: **“El polígono así descrito encierra una superficie de 807-76-77 Has., de terreno cerril fuera del control del fisco del estado, faltando 192-23-23 Has., para completar las 1,000-00-00 Has., que de estas ordena entregar la Resolución Gubernamental mencionada, con el que están conformes los campesinos beneficiados...”** en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión del poblado denominado “1917”, Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, (Legajo 1, fojas 112-115)

9.- Debido a la sobreposición existente de los terrenos concedidos por Mandamiento Gubernamental al poblado que nos ocupa, con los otorgados al ejido denominado “1917”, Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, por concepto de dotación de tierras, la Subdirección de Quejas y Conciliación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 493396 del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, comisionó al Ingeniero Raziel A. Lara Lumbrellas, a efecto de que llevara a cabo una investigación para poder determinar con toda certeza la ubicación real y legal del predio denominado “La Colina”, presunta propiedad de Gregorio Ortiz Cruz, con vista del plano definitivo del ejido “1917”, ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, y del plano que corresponde a dicha propiedad; asimismo investigar si efectivamente existe la sobreposición antes mencionada; el comisionado rindió su informe el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, en los términos siguientes:

**“...A.- Del Predio La Colina, en posesión del C. Gregorio Ortiz Cruz.**

1.- Existe el antecedente que desde el día en que se ejecutó la Resolución Presidencial dicho predio no fue afectado por el deslinde quedando fuera del ejido 1917, pero colindando con él, según consta en el Acta de posesión y deslinde fechada el 1o. de agosto de 1972 y en el Plano de Ejecución del ejido mencionado, cuyas planillas de cálculo, fueron checadas por el suscrito, encontrando que sirvieron de base para elaborar el Plano de Ejecución mismo que es semejante a la realidad en el terreno.

2.- En el mes de julio de 1976 se llevó a cabo el replanteo de lindero del ejido 1917 y habiéndose elaborado el plano respectivo, dicho plano vino a confirmar que el predio del que se dice propietario el C. Gregorio Ortiz Cruz, quedó fuera del ejido 1917.

3.- En unión de la Autoridades Ejidales de 1917 y del C. Gregorio Ortiz Cruz, previamente convocado por el suscrito, se recorrió y midió el predio en conflicto habiendo encontrado que tanto la localización como las medidas checan con el Plano de Ejecución de 1972 así como con el Plano del Replanteo de 1978, corroborando que dicho predio queda fuera del ejido 1917.

4.- Para el aspecto legal se pidieron antecedentes al Registro Público de la Propiedad y a la Tesorería General del Estado. Los datos del Registro confirman los de la Tesorería de rentas en el sentido de que antes de 1960 no hay antecedentes.

Del análisis de los documentos anteriores se concluye que el 1er. Dueño fue Emilio H. Torres y por adeudos al Fisco su terreno fue rematado al C. Taurino Cruz Ochoa el 18 de octubre de 1960, mismo que a su vez vendió al C. Gregorio Ortiz Cruz el 2 de septiembre de 1970 actual posesionario del mismo.

5.- El C. Sub-Director del Registro Agrario Nacional se sirvió facilitarnos copia del certificado de inafectabilidad agrícola y el Plano del predio que nos ocupa; plano que el suscrito confirmó que concuerda con la realidad en el terreno.

B.- Como segundo punto se informe de:

“Si los invasores que dicen los del ejido Praxedis Guerrero son o no ejidatarios con derechos reconocidos actualmente en el ejido de 1917.

De acuerdo con el oficio de comisión se procedió a convocar a todas las partes en conflicto a reunirse con el suscrito llevando la documentación que justificasen sus respectivos derechos; copias de dicha convocatoria fueron firmadas al entregárseles a los interesados.

A esta reunión solo se presentaron el C. Gregorio Ortiz Cruz y las Autoridades Ejidales del ejido 1917. Habiendo faltado a la cita los representantes del ejido Praxedis Guerrero por lo que de momento quedó pendiente la investigación solicitada por ellos mismos, avocándose todos los presentes a desahogar la queja del C. Gregorio Ortiz Cruz de la que ya se habló al principio de este informe.

Con fecha posterior se logró reunir a las autoridades agrarias de los dos ejidos y según consta en el acta respectiva el suscrito dijo que:

“Su comisión consiste en investigar si los invasores que dicen los de Praxedis Guerrero son o no ejidatarios con derechos reconocidos actualmente en el ejido 1917 ante lo cual solicita datos para conocer quiénes son dichos invasores, y cuáles son los terrenos invadidos.

Respondiendo a la pregunta anterior el C. Presidente del Comisariado Ejidal de Praxedis Guerrero propuso que las autoridades agrarias de la Delegación en Cd. Victoria fuesen ante quienes se desahogase esta diligencia proposición que fue aceptada por el Comisariado Ejidal de 1917.

Sin embargo de lo anterior, el día siguiente, los representantes del ejido Praxedis Guerrero, solicitaron reunirse con el comisionado por separado, reunión que habiendo sido aceptada por el suscrito se llevó a cabo habiéndose levantado el acta respectiva.

En dicha reunión el C. Presidente del Comisariado Ejidal de Praxedis Guerrero mostró el Plano Proyecto aprobado para la 2a. ampliación de su ejido de acuerdo con el mandamiento del C. Gobernador, publicado el 25 de noviembre de 1971, haciendo notar que en dicho plano, que dota con 1000-00-00 hectáreas para 2a. ampliación de su ejido ni siquiera aparece el ejido 1917.

Aun cuando el suscrito pidió a todos los presentes que si tenían otra cosa que agregar se sirvieran manifestarlo, contestaron que era todo lo que tenían que decir.

Continuando con la investigación, el comisionado se trasladó a Cd. Victoria, Tamps., donde el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta se sirvió facilitarme el acta de posesión y deslinde y el plano de ejecución de la 2a. ampliación de ejido Praxedis Guerrero, ejecución que se llevó a cabo en forma provisional y parcial con fecha 9 de agosto de 1972, según consta en el acta mencionada.

De la documentación recabada se hace el siguiente análisis.

a). Por lo que se refiere a los dos ejidos:

1.- El problema se inicia cuando por una omisión en el plano proyecto aprobado según el Mandamiento del C. Gobernador del Estado publicado el 18 de diciembre de 1971 que dota con 1000-00-00 hectáreas para 2a. ampliación y se empalma uno arriba del otro.

2.- El ejido 1917 existe por Resolución Presidencial; se ejecutó en forma definitiva el 1o. de agosto de 1972. Los terrenos de este ejido no se pueden borrar de la geografía del Estado. Tienen acta de posesión y deslinde y plano de ejecución.

3.- La 2a. ampliación del ejido Praxedis Guerrero se ejecutó en primera instancia ocho días después (el 9 de agosto de 1972) en que ya se había ejecutado la Resolución Presidencial del ejido 1917.

4.- El ejecutor de dicha 2a. ampliación advirtió la omisión del plano proyecto y actuando conforme a derecho dejó a salvo al ejido 1917 que ocho días antes había sido entregado, según consta en las respectivas actas de posesión y deslinde, en las planillas de cálculo y en los planos de ejecución de ambos ejidos. Y por todo ello su ejecución fue provisional y parcial habiendo firmado de conformidad el acta respectiva los representantes ejidales y los solicitantes beneficiados con la 2a. ampliación de ejido Praxedis Guerrero.

5.- Por todo lo anterior el suscrito opina que:



El ejido Praxedis Guerrero ha comprado un pleito eterno queriendo hacer valer los derechos de su 2a. ampliación, sobre la tenencia de la tierra, pasando por encima de la Resolución Presidencial del ejido 1917.

Y por lo que se refiere a la queja del ejido Praxedis Guerrero de que sus terrenos han sido invadidos, dicha queja no puede prosperar en tanto no se anule la Resolución Presidencial que creó al ejido 1917 y según la documentación que se anexa hoy por hoy, no se comprobó ninguna invasión de los ejidatarios de 1917 sobre el ejido Praxedis Guerrero, ni sobre ninguna de sus dos ampliaciones.

b).- Por lo que se refiere al derechos de los posesionarios.

1.- Existen actualmente 6 posesionarios dentro del ejido 1917.

2.- El día 7 de julio de 1980 se dictó sentencia dentro de los autos del Juicio de amparo número 839/78 promovido por el ejido Praxedis Guerrero contra actos; entre otros, del C. Director de Inspección, procuración y Quejas de la Secretaría de la Reforma Agraria.

3.- El fallo del Juez 1o. de Distrito en el estado de Tamaulipas dice: **SEGUNDO.** La justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso ejido Praxedis Guerrero contra los actos reclamados.

4.- Dicho fallo causó ejecutoria el día 5 de noviembre de 1980.

5.- En oficios de la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco fechados el 30 de marzo de 1981 se comunicó a los seis posesionarios la sentencia dictada por el Juez, en el sentido que procedan a desalojar los predios invadidos ya que dichas tierras pertenecen al ejido 1917.

Con lo anterior el suscrito espera haber dado cumplimiento a la comisión conferida..." (Legajo III, fojas 164-170)

10.- Obran en el expediente diversos informes rendidos con motivo de los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados para la debida substanciación del expediente, los cuales fueron ordenados por el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Informe de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, rendido por el comisionado Ingeniero Andrés Gámez Bahena, que es del tenor siguiente:

"Con motivo de que un grupo de vecinos del ejido citado al rubro elevó ante el Ejecutivo del Estado, solicitud de 2a. Ampliación por lo que me trasladé al poblado mencionado y acompañado de las Autoridades Ejidales procedí a realizar una inspección ocular de los terrenos que les fueron entregados en Dotación y Primera Ampliación, dándome cuenta que estos se encuentran totalmente aprovechados; por lo que es procedente la acción promovida por 2a. Ampliación, posteriormente se giraron Notificaciones a todos los propietarios que se encuentran dentro del Radio Legal de 7 Kms. así como también a los ejidos comprendidos dentro del mismo.

Respecto a los datos de los pequeños propietarios se aclara que se les notificó a cada uno personalmente pero no todos se presentaron a la cita ni proporcionaron los documentos que se les pidió resultando un total de 7 nada más, posteriormente se solicitaron datos a Registro Público de la Propiedad de un total de 16 nada más proporcionó datos de 4 personas por lo tanto no podemos informar respecto a esas personas pendientes, anexando documentación de cada uno de los 7 que proporcionaron la misma.

**COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE LA ZONA.-** En cumplimiento al Reglamento para la determinación de coeficiente de agostadero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1978, artículo 3er. transitorio, los predios que por su localización geológica están ubicados dentro del Radio Legal de la Productividad Forrajera y de acuerdo a lo que fijó la S.A.R.H. por conducto de C.O.T.E.C.O.C.A. "Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los coeficientes de agostadero Zona IV, ha verificado que el coeficiente de agostadero mínimo determinado es el correspondiente al sitio de productividad forrajera selva baja caducifolia espinosa ACEK 63 con un coeficiente de agostadero Regional de 454 Ha./U. A. al año de fecha 29 de noviembre de 1978.

**OPINIÓN.-** El suscrito no propone ningún predio afectable salvo mejor opinión de la superioridad, puesto que el de los solicitantes señalan, estos se consideran baldíos ya que no existen manifiesto alguno a nombre de persona física ni Gobierno del Estado ni Terrenos Nacionales y se consideran fuera del control fiscal según información proporcionada por el Departamento de Catastro Rural y Bienes Nacionales en Cd. Victoria Tams., respecto a la constancia que se solicita que extienda Registro Público de la Propiedad conforme a las 1000-00-00 has. ésta Oficina manifestó al suscrito que en las mismas no existe control respecto a esa superficie por lo tanto no podían ni es de su competencia extender dicha constancia." (Legajo V, fojas 422-424)

Del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, rendido por el Topógrafo Andrés Gámez Bahena, en los términos que a continuación se transcriben:

"...A continuación se hace la relación de propiedades localizadas dentro del Radio de Afectación:

**PREDIO: SOCIEDAD AGRÍCOLA MIZANTLA...**  
**SUPERFICIE: 601-60-00 HAS.**  
**EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL**

PROPIETARIOS: 31 SOCIOS.= ESTEBAN CASTILLO MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA DE LEÓN LARA, MARIO VILLANUEVA LÓPEZ, REYNALDO LEDEZMA LARA, LUIS CORONADO HERNÁNDEZ, J. GUADALUPE AMBRIZ GARCÍA, ARNULFO GONZÁLEZ FIGUEROA, FAUSTINO DE LEÓN MALDONADO, ABEL HERRERA MAGALLÓN, RANULFO PÉREZ MAYA, CAYETANO RAMÍREZ MATA, DAVID HERNÁNDEZ LARA, APOLONIO NIÑO OLIVA, JOSÉ ALBERTO REYES MENDOZA, JUAN CASTILLO CASTILLO, DARIO GONZÁLEZ VILLANUEVA, SANTIAGO GÓMEZ VÁZQUEZ, TORIBIO CASTRO IBARRA, GUILLERMO MARTÍNEZ CRUZ, PONCIANO GUERRERO RICO, MANUEL VILLA GALVÁN, ALBERTO HERNÁNDEZ MARES, NICOLÁS DÍAZ TINOCO, J. JESÚS MÉNDEZ GUZMÁN, BERTOLDO CASTILLO FORTANELLI, JUAN GUERRERO RICO, BENITO MENDOZA CARREÓN, BENITO MENDOZA GUZMÁN, BERNARDINO SALAZAR SIERRA, ROBERTO AMAYA GONZÁLEZ Y ROBERTO LÓPEZ CORIA.

1.- Compran al SR. RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 40-00-00 Has., localizadas en el Ex-Rancho "EL PACHÓN", al pie de la Sierra de Cucharas, dentro del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., y que fueron adquiridas según registro No. 18639, Sección I, Legajo 376 del Municipio de Nuevo Morelos, Tamps., en fecha 31 de Julio de 1957, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. JOSÉ TREVIÑO  
SUR: EJIDO "PRAXEDIS GUERRERO"  
ESTE: SR. JUAN VÁZQUEZ  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

2.- Compran a la Secretaría de la Reforma Agraria IRMA GARCÍA DE MARTINEZ, una superficie de 100-00-00 Has., ubicadas dentro del Ex- Rancho "EL PACHÓN", al pie de la Sierra de Cucharas y que fueron adquiridas según registro No. 1446, Sección I, Legajo 29 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, de fecha 21 de Abril de 1949, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. RAMÓN QUEZADA  
SUR: EJIDO "PRAXEDIS GUERRERO"  
ESTE: SIERRA DE TANCHIPA O CUCHARAS  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

3.- Compran al SR. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, una superficie de 138-50-00 Has., localizadas contiguas al Rancho "EL PACHÓN", de este Municipio, y que fueron adquiridas según registro No. 431, Sección I, Legajo 9, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 7 de Febrero de 1949, con las siguientes colindantes:

NORTE: SR. FRANCISCO JAIME GARCÍA  
SUR: SR. RAMÓN QUEZADA  
ESTE: SIERRA DE TANCHIPA O CUCHARAS  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

4.- Compran al SR. RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, una superficie de 146-00-00 Has., que se localizan al Norte de esta Villa, y que fueron adquiridas según registro No. 18644, Sección I, Legajo 376, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 31 de Julio de 1957, con las siguientes colindantes:

NORTE: SR. FRANCISCO JAIME GARCÍA Y CATARINO ALONSO  
SUR: SR. PILAR ZAMUDIO  
ESTE: SIERRA DE TANCHIPA O CUCHARAS  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

5.- Compran al SR. RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, una superficie de 61-00-00 Has., que se localizadas al Norte de esta Villa, y que fueron adquiridas según registro No. 19706, Sección I, Legajo 378, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 21 de Septiembre de 1957, con las siguientes colindantes:

NORTE: SR. PEDRO RANGEL  
SUR: SR. FRANCISCO JAIME GARCÍA  
ESTE: CATARINO ALONSO  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

6.- Compran al SR. RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, una superficie de 80-00-00 Has., localizadas al Norte de esta Villa, y que fueron adquiridas según registro No. 432, Sección I, Legajo 9, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 7 de Febrero de 1949, con las siguientes colindantes:

NORTE: SR. PEDRO RANGEL  
SUR: SR. ANTONIO MUÑIZ  
ESTE: SIERRA DE TANCHIPA O CUCHARAS  
OESTE: SR. CATARINO ALONSO

7.- Compran al SR. RODOLFO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, una superficie de 36-10-00 Has., que se localizadas al Norte de esta Villa, y que fueron adquiridas según registro No. 124, Sección I, Legajo 3, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 9 de Enero de 1952, con las siguientes colindantes:

NORTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ  
SUR: SR. FRANCISCO JAIME GARCÍA  
ESTE: SR. PEDRO RANGEL  
OESTE: SR. SEVERIANO RODRÍGUEZ

Los siete predios anteriormente descritos suman una superficie total de 601-60-00 Has., y actualmente forman un solo predio.

La inscripción que ampara el acto de compra-venta de los siete predios antes señalados, por la "SOCIEDAD AGRÍCOLA MIZANTLA", quedó registrada bajo el no. 14537, Sección I, Legajo 292 del Municipio de Antigua Morelos, Tam., en fecha 22 de Junio de 1962, en el Registro Público de la Propiedad de la Cd. Victoria, Tamps.

PREDIO: SIN NOMBRE  
PROPIEDAD: SR. JOSÉ SOLANO CASTILLO  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. PEDRO E. GARZA GARZA, el día 12 de Febrero de 1964, 32-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 14172, Sección I, Legajo 248 de fecha 10 de Marzo de 1951, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. SECUNDINO CASTILLO  
SUR: SR. PEDRO RANGEL  
ESTE: LÍMITE DE MUNICIPIO CON MANTE, TAM.  
OESTE: SOBRENTE DEL VENDEDOR

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada bajo el No. 2681, Sección I, Legajo 54, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 14 de Abril de 1964.

PREDIO: SIN NOMBRE  
PROPIEDAD: SR. JOSÉ SOLANO CASTILLO E  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. PEDRO E. GARZA GARZA, el día 25 de Febrero de 1964, una superficie de 80-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 9809, Sección I, Legajo 197 de fecha 8 de Octubre de 1947, con las siguientes colindancias:

NORTE: PROPIEDAD DEL COMPRADOR  
SUR: ESTEBAN CASTILLO Y SOC.  
ESTE: LÍMITE DE MUNICIPIO CON MANTE, TAM.  
OESTE: SOBRENTE DEL VENDEDOR

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada bajo el No. 2099, Sección I, Legajo 42, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 23 de Marzo de 1964.

PREDIO: "LAS PINTAS"  
PROPIEDAD: SR. JUAN CASTILLO RODRÍGUEZ  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA Y AGOSTADERO DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra a la SRITA. DAMAS CASTILLO QUINTERO, el día 23 de Mayo de 1983, una superficie de 80-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 1210, Sección I, Legajo 25 de fecha 14 de Noviembre de 1968, con las siguientes colindancias:

NORTE: MARCIAL RENDON  
SUR: RITA CASTILLO  
ESTE: SOBRENTE DE LA VENDEDORA  
OESTE: BRECHA VECINAL ANT. MORELOS=MAYORGA

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada bajo el No. 4187, Sección I, Legajo 832, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 29 de Septiembre de 1983.

PREDIO: "SIN NOMBRE"  
PROPIEDAD: ZEFERINA CASTILLO RODRÍGUEZ  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra a la SRITA. ROSITA CASTILLO QUINTERO, el día 23 de Mayo de 1983, una superficie de 30-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 2240, Sección IV, Legajo 25 de fecha 17 de Mayo de 1966, con las siguientes colindancias:

NORTE: CATARINO ALONSO  
SUR: JUAN CASTILLO  
ESTE: SOBRENTE DE LA VENDEDORA  
OESTE: CAMINO VECINAL ANT. MORELOS=MAYORGA

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 41586, Sección I, Legajo 832, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 29 de Septiembre de 1983.

PREDIO: "SIN NOMBRE"  
PROPIEDAD: JUAN CASTILLO RODRÍGUEZ  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA Y AGOSTADERO DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra a la SRITA. ROSITA CASTILLO QUINTERO, el día 23 de Mayo de 1983, una superficie de 50-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 2240, Sección IV, Legajo 25 de fecha 17 de Marzo de 1966, con las siguientes colindancias:

NORTE: CATARINO ALONSO  
 SUR: JUAN CASTILLO  
 ESTE: SOBRANTE DE LA VENDEDORA  
 OESTE: ZEFERINA CASTILLO

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 41592, Sección I, Legajo 832, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 29 de Septiembre de 1983.

PREDIO: "JOYA DE SAN IGNACIO"  
 PROPIEDAD: JESÚS SOLANO CASTILLO  
 EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA Y GANADERA DE TEMPORAL  
 UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. PEDRO RANGEL CASTILLO, el día 14 de Noviembre de 1964, una superficie de 50-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 6075, Sección I, Legajo 122 de fecha 22 de Noviembre de 1958, con las siguientes colindancias:

NORTE: SIERRA DE TANCHIPA  
 SUR: CAMINO DEL PACHÓN A LA JOYA  
 ESTE: PROPIETARIO DESCONOCIDO  
 OESTE: PROPIETARIO DESCONOCIDO

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 9114, Sección I, Legajo 189, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 17 de Diciembre de 1983.

PREDIO: "PEÑA BLANCA"  
 PROPIEDAD: SR. VICENTE QUIROZ QUEZADA  
 EXPLOTACIÓN: ARBOLES FRUTALES CÍTRICOS AGRICULTURA Y GANADERÍA DE TEMPORAL  
 UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. JESÚS DE LA GARZA, el día 9 de Febrero de 1955, una superficie de 70-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 14115, Sección I, Legajo 765 de fecha 4 de Mayo de 1948, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. FRANCISCO JAIME GARCIA  
 SUR: SR. JOSE TREVIÑO MORENO  
 ESTE: SIERRA DE TANCHIPA  
 OESTE: SR. FRANCISCO MARTÍNEZ

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 1215, Sección I, Legajo 25, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 1° de Diciembre de 1955.

PREDIO: SIN NOMBRE  
 PROPIEDAD: SR. FRANCISCO CASTRO GUEVARA  
 EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA  
 UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. FRANCISCO CASTRO SERRANO, el día 14 de Julio de 1980, una superficie de 19-63-33 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 15948, Sección I, Legajo 319 de fecha 4 de Febrero de 1977, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. SECUNDINO CASTILLO  
 SUR: SR. PEDRO RANGEL  
 ESTE: SILVERIO RANGEL  
 OESTE: MA. SOSTENES ÁRIAS DE SEGOVIANO

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 12541, Sección I, Legajo 251, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., en fecha 12 de Agosto de 1982.

PREDIO: SIN NOMBRE  
 PROPIEDAD: SR. ANGEL RAZO FONSECA  
 EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL  
 UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. J. ENCARNACIÓN CASTRO SERRANO, el día 21 de Marzo de 1980, una superficie de 12-31-20 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 9591, Sección I, Legajo 192 de fecha 6 de Junio de 1979, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. SECUNDINO CASTILLO  
 SUR: PROPIEDAD DEL VENDEDOR  
 ESTE: PROPIEDAD DEL VENDEDOR  
 OESTE: ARROYO "EL LAGARTO"

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 26556, Sección I, Legajo 532, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., en fecha 16 de Abril de 1980.

PREDIO: "EL CONSUELO"  
PROPIEDAD: J. CONSUELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA Y GANADERÍA DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. FRANCISCO MARTÍNEZ, el día 27 de Noviembre de 1954, una superficie de 14-00-00 Has., localizadas en el Ex-Rancho "EL PACHON", de este Municipio y que fueron adquiridas, bajo las siguientes colindancias:

NORTE: SR. RODOLFO MARTÍNEZ  
SUR: SR. RODOLFO MARTÍNEZ  
ESTE: SR. RAMON QUEZADA  
OESTE: SR. ANDRÉS SILVA

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 14103, Sección I, Legajo 265, del Municipio de Antiguo Morelos, Tam., en fecha 17 de Enero de 1936.

PREDIO: SIN NOMBRE  
PROPIEDAD: J. ENCARNACIÓN CASTRO SERRANO  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al BANCO DEL MANTE, S.A., el día 7 de enero de 1977, una superficie total de 62-53-74 Has., divididas en tres fracciones que se localizan a 2 kilómetros y medio al Noroeste del Rancho "EL PACHON", de éste Municipio y que fueron adquiridas según registro No. 19263, Sección I, Legajo 389, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 23 de Septiembre de 1974, bajo las siguientes colindancias:

1ra. FRACCIÓN=PREDIO DE 32-03-61 Has.

Subdivididos en dos fracciones

a).- 25-78-50 Has.

NORTE: MARTÍN CASTILLO  
SUR: PEDRO RANGEL  
ESTE: SILVERIO RANGEL  
OESTE: CAMINO VECINAL

b).- 6-25-14 Has.

NORTE: MARTÍN CASTILLO  
SUR: PEDRO RANGEL  
ESTE: CAMINO VECINAL  
OESTE: NICOLÁS MARTÍNEZ

2da. FRACCIÓN=PREDIO DE 6-64-72

NORTE: JUAN CASTILLO  
SUR: PEDRO E. GARZA  
ESTE: PONCIANO RESENDÍZ  
OESTE: SEVERIANO RODRÍGUEZ

3ra. FRACCIÓN=PREDIO DE 23-85-41

Fue adquirido según registro No. 18499, Sección I, Legajo 373 del Municipio de Antiguo Morales, Tamps., en fecha 28 de Agosto de 1974, bajo las siguientes colindancias:

NORTE: GUADALUPE JIMÉNEZ  
SUR: ESTEBAN CASTILLO  
ESTE: JOSÉ SOLANO  
OESTE: ESTEBAN CASTILLO Y ARROYO "EL LAGARTO"

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 15948, Sección I, Legajo 319 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., en fecha de Febrero de 1977.

PREDIO: SIN NOMBRE  
PROPIEDAD: MAXIMINO CASTILLO BALLEZA  
EXPLOTACIÓN: AGRICULTURA Y AGOSTADERO DE TEMPORAL  
UBICACIÓN: ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra al SR. SECUNDINO CASTILLO QUINTERO, el día 10 de Octubre de 1982, una superficie de 99-00-00 Has., localizadas al Noroeste de la Cabecera Municipal, y que fueron adquiridas según registro No. 1209, Sección IV, Legajo 25 de este Municipio de fecha 14 de Noviembre de 1968, con las siguientes colindancias:

NORTE: SR. DÁMASO CASTILLO  
SUR: ENCARNACIÓN CASTRO Y JOSÉ SOLANO  
ESTE: LÍMITE DE MUNICIPIO CON MANTE, TAM.  
OESTE: FROYLAN MARTÍNEZ Y NATALIO FAJARDO

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 16731, Sección I, Legajo 335 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., en fecha 14 de Noviembre de 1968.

**PREDIO:** SIN NOMBRE  
**PROPIEDAD:** SRA. MARÍA SÁENZ RÍOS  
**EXPLOTACIÓN:** GANADERA CERRIL  
**UBICACIÓN:** ANTIGUO MORELOS, TAMPS., LÍMITE CON MANTE, TAMPS.

Compra al SR. FLORENTINO SÁENZ FLORES, el día 27 de Enero de 1960, una superficie de 318-00-69 Has., localizadas en lo alto de la Sierra de Cucharas, y que fue adquiridas según registro No. 18641, Sección I, Legajo 373 de fecha 6 de Octubre de 1951, con las siguientes colindancias:

**NORTE:** CARRETERA NACIONAL MÉXICO=LAREDO  
**SUR:** PROPIEDAD DE LA COMPRADORA  
**ESTE:** EJIDO "LA NUEVA UNIÓN"  
**OESTE:** EJIDO "EL REFUGIO"

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 13493, Sección I, Legajo 270 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., en fecha 25 de Agosto de 1982.

**PREDIO:** SIN NOMBRE  
**PROPIEDAD:** SRA. MARÍA SÁENZ RÍOS  
**EXPLOTACIÓN:** GANADERA CERRIL  
**UBICACIÓN:** ANTIGUO MORELOS, TAMPS., LÍMITE CON MANTE, TAMPS.

Compra al SR. FLORENTINO SÁENZ FLORES, el día 10 de Diciembre de 1951, una superficie de 253-99-31 Has., localizadas en lo alto de la Sierra de Cucharas, y que fueron adquiridas según registro No. 18641, Sección I, Legajo 373 de fecha 6 de Octubre de 1951, con las siguientes colindancias:

**NORTE:** PROPIEDAD DE LA COMPRADORA  
**SUR:** EX=HACIENDA "LA RASCONENA"  
**ESTE:** EJIDO "LA NUEVA UNIÓN"  
**OESTE:** EJIDO "EL REFUGIO"

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 13492, Sección I, Legajo 270 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., en fecha 25 de Agosto de 1982.

**PREDIO:** "LA CHIVERA"  
**PROPIEDAD:** SRA. MARÍA SÁENZ RÍOS  
**EXPLOTACIÓN:** GANADERA CERRIL  
**UBICACIÓN:** ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra 117-00-00 Has., localizadas en lo alto de la Sierra de Cucharas, bajo las siguientes colindancias:

**NORTE:** CARRETERA NACIONAL MEXICO=LAREDO Y RENE A. ZAMORA  
**SUR:** EJIDO "EL REFUGIO"  
**ESTE:** PROPIEDAD DE LA COMPRADORA  
**OESTE:** ANTIGUO CEMENTERIO DEL RANCHO "EL LAGARTO"

La presente operación quedo registrada con el No. 43922, Sección I, Legajo 897, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 17 de Diciembre de 1980, según certificado No. 2120. De fecha 27 de Enero de 1981, expedido por el Director del Registro Agrario Nacional en el Estado.

**PREDIO:** "PUENTE NEGRO"  
**PROPIEDAD:** SR. RENE ANTONIO ZAMORA CASTRO  
**EXPLOTACIÓN:** GANADERA CERRIL  
**UBICACIÓN:** ANTIGUO MORELOS, TAMPS.

Compra a la SRA. MARÍA SAENZ RÍOS, el 14 de Diciembre de 1977, una superficie de 43-03-00 Has., localizadas en la Sierra de Cucharas, y que fueron adquiridas según registro No. 28101, Sección I, Legajo 563 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con las siguientes colindancias:

**NORTE:** TERRENOS BALDÍOS Y CARRETERA NACIONAL MÉXICO=LAREDO  
**SUR:** PROPIEDAD DE LA VENDEDORA  
**ESTE:** PROPIEDAD DE LA VENDEDORA  
**OESTE:** TERRENOS BALDÍOS Y ANTIGUO CEMENTERIO DEL RANCHO "EL LAGARTO"

La inscripción que ampara la presente operación de compra-venta, quedó registrada con el No. 30100, Sección I, Legajo 602, del Municipio de Antiguo Morelos, Tam. en fecha 15 de Noviembre de 1977..." (Legajo IV, fojas 267 a 281)

En similares términos rindió su informe complementario el tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco, agregando que el coeficiente de agostadero para la región, según la Comisión Técnica Constructiva (sic) para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero es de 11.6 hectáreas por unidad animal. (Legajo VI, fojas 508-527)

El informe de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, rendido por el Ingeniero Comisionado Rolando Ávila Marín, se transcribe literalmente en lo conducente:

“5º.- Con fecha 19 de Enero de 1970, un grupo de campesinos del Poblado “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas., hicieron solicitud de Segunda Ampliación ante el Ejecutivo del Estado. Dicha solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95 de fecha 5 de Diciembre de 1970. Por Resolución Gubernamental de fecha 25 de Noviembre de 1971, se concedió 2a. Ampliación al Poblado “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Tam., con una superficie de 1000-00-00 Has., de terrenos cerriles en general, las cuales se tomarían íntegramente de los terrenos baldíos o nacionales fuera del control del Físico del Estado, ubicados sobre la Sierra de Cucharas.

6º.- El Mandamiento Gubernamental Dotatorio de la Segunda Ampliación fue ejecutado por el C. ING. RICARDO MOLINA LÓPEZ, con fecha 9 de Agosto de 1972, quien fuese comisionado por la H. Comisión Agraria Mixta, entregando dicho comisionado 807-76-77 Has., mismas que recibieron de conformidad los beneficiados, como lo demuestra el Acta firmada, levantada con motivo de la Ejecución del Mandamiento Gubernamental.

Con lo anteriormente expuesto queda demostrado que los terrenos con que se pretende beneficiar en definitiva a los solicitantes de la Segunda Ampliación del Poblado “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Tam., son nacionales baldíos, por lo cual la causal de afectación se basa en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, afectándose únicamente una superficie de 807-76-77 Has.

Con respecto a la situación que guarda el Ejido “1917” ubicado en el mismo Municipio, este se encuentra fuera de la superficie afectada y entregada en forma provisional al Ejido “Praxedis Guerrero” por vía de Segunda Ampliación.

Por lo que se refiere a cuanto recabar Certificación del Registro Público de la Propiedad, se hicieron los trámites correspondientes, indicándome la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que en dichas oficinas no se encuentra registrado el Ejido “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas.

Es de considerar que con todos los elementos antes expuestos, así como con la documentación que se anexa, se pueda dictaminar el expediente que nos ocupa y confirmar la afectación de 807-76-77 Has., para dotar por segunda ampliación al Ejido “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Tam., basando la causal de afectación en lo preceptuado por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria...” (Legajo VII, fojas 531 a 534)

El Ingeniero Onésimo Cruz Perales rindió su informe de comisión el once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, de Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, del tenor siguiente:

“...En Oficio No. 1555 de fecha 1º de Junio de 1987, fui comisionado por la Delegación Agraria de Tampico, Tamaulipas, para realizar Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, al Poblado citado al rubro, motivo por lo cual rindo el siguiente informe:

Trasladándome al Poblado antes señalado procedí a girar notificaciones a todos los propietarios señalados con el Diverso no. 2475 de fecha 30 de Abril de 1987, de acuerdo al último párrafo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto de la situación jurídica de las 807-76-77 Has., para conocer si son terrenos Nacionales el escrito solicito al Registro Público de la Propiedad, la información relativa a la superficie de referencia, en los términos que señala el Diverso No. 2475, girando Oficio con fecha 3 de Junio del presente año; trasladándome a las Oficinas del Programa de Catastro Rural, personal de dicho programa, fotoidentificó los terrenos correspondientes al proyecto de la Segunda Ampliación del Ejido “PRAXEDIS GUERRERO”, con una superficie de 1,000-00-00 Has., que dando registrados con la clave IV-0228-F4, ubicado en la Sierra de Cucharas, en el Municipio de Antigua Morelos, haciendo mención que están en posesión del grupo antes mencionado, siendo estos Terrenos Nacionales, y cuyas colindancias están especificadas, expidiéndose constancia con fecha 3 de Julio de 1987, siendo ésta firmada por el Coordinador Estatal del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, siendo necesario aclarar que de estas 1,000- 00-00 Has., se benefició al Ejido “1917”, mediante Resolución Presidencial de fecha 20 de Agosto de 1987, se recibe constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde no se encuentran datos de Registro a nombre de ninguna persona en la superficie que ocupa la Segunda Ampliación del Ejido “PRAXEDIS GUERRERO”....” (Legajo VIII, fojas 552 a 558)

En similares términos rindió su informe el siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Comisionado Ingeniero J. Refugio Chávez Calderón, (Legajo IX, fojas 601 a 605).

Mediante oficio número 3666, de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Entidad, datos de registro de la superficie de 807-76-77 (ochocientos siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas) ubicadas en el Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: con el ejido “Zeferino Fajardo”; Al Sur: con la Carretera Nacional México-Laredo en el tramo Mante-Ciudad Valles; Al Este: con el poblado ejido “El Abra”; Al Oeste: con José y Jesús Solano, Sociedad Mizantla, Gregorio Ruiz y ejido “1917”, Municipio Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas.

El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante oficio número 610 de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, dio respuesta a la anterior solicitud, señalando lo siguiente:

**"...informo a usted que en relación a una superficie de 807-76-77 Has. ubicadas en el Municipio de A. Morelos, Tam.; cuyas colindancias son AL NORTE, con el ejido "ZEFERINO FAJARDO"; al SUR, con la Carretera Nacional México-Laredo en el tramo Mante.-Cd. Valles; Al Este, con el poblado ejido "EL ABRA"; al OESTE, con José y Jesús Solano, Sociedad Mizantla, Gregorio Ruiz y Ejido "1917" dicha superficie no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna." (Legajo IX, fojas 610 a 611)**

El Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, mediante oficio número 337 de fecha cuatro de abril de mil novecientos ochenta y ocho, giró instrucciones al Delegado Agrario Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, para que comisionara personal para llevar a cabo trabajos técnicos informativos relativos a la segunda ampliación del poblado solicitante de tierras, habiendo designado al Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, mediante oficio 1098 de diez de abril de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, en los términos siguientes:

**"...De los trabajos desarrollados se investigó lo siguiente:**

**I.- Mediante Oficio No. 1147 de fecha 9 de Abril de 1992, se solicitó al Registro Público de la Propiedad en Cd. Victoria, Tamps., la Certificación de los datos del Registro de los Predios a nombre de Juan Castillo Rodríguez y Antonio Nacaud Askar el cual fue contestado con el Oficio No. 152 del día 5 de Junio del año en curso, el (ANEXO 5) que versa lo siguiente:**

**PROPIEDAD: JUAN CASTILLO RODRÍGUEZ SUPERFICIE: 120-00-00, 50-00-00, 80-00-00 Has.**

**DATOS DE REG: SECC. I, Legajo 1285, Núm. 4232, del 19 de Septiembre de 1984.**

**SECC. I, Legajo 832, Núm. 41592, del 29 de Septiembre de 1983.**

**SECC. I, Legajo 832, Núm. 41587, del 29 de Septiembre de 1983.**

**respectivamente, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps.**

**II.- De igual manera con el mismo Oficio antes mencionado, el Registro Público de la Propiedad de Cd. Victoria, Tamps., proporcionó la Certificación de datos de Registro de terrenos a nombre de Griselda Parra de Benavides y Rebeca Vela de Garza, quienes adquirieron de Jesús y Emilio de la Rosa, Predios con 85-03-10 Has., y 77-41-89 Has., registrados bajo los siguientes datos: Sección I, Legajo 119 Núm. 9911 del 3 de Marzo de 1988 y Sección I Legajo 52, Núm. 2257 del 28 de Enero de 1985, respectivamente, del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps.**

**Por lo que respecta a Jesús y Emilio de la Rosa Aguiñaga se certificó lo siguiente:**

**PROPIEDAD: JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA**

**SUPERFICIE: 170-15-00 HAS.**

**DATOS REG: SECC. I, Núm. 17245, Legajo 343, 21 de Agosto 1971, Mpio. de Antiguo Morelos, Tamps.**

**PROPIEDAD: EMILIO DE LA ROSA AGUIÑAGA**

**SUPERFICIE: 170-15-00 HAS.**

**DATOS REG: SECC. I, Núm. 17245, Legajo 343, 21 de Agosto 1971, Mpio. de Antiguo Morelos, Tamps.**

**A los cuales, después de las ventas realizadas a Griselda Parra de Benavides y Rebeca Velez de Garza, les resta: 92-73-00 Has. a Emilio de la Rosa A. y 85-11-90 Has., a Jesús de la Rosa A., mismas que se investigaron en cuanto explotación calidad (Punto IV).**

**III.- En lo que respecta a la aclaración de si el predio a nombre de Emilio de la Rosa Aguiñaga tienen 259-75-00 Has., ó bien 340-00-00 Has. se constató, que el inmueble consta 340-00-00 Has., el cual está a nombre de Jesús y Emilio de la Rosa Aguiñaga, quienes presentaron el plano correspondiente a dicha superficie, el cual registra venta a nombre de Román Rodríguez con superficie de 12-00-00 Has., la cual se encuentra en la actualidad en posesión del C. Edgar Villaverde Echavarrí; Registrada bajo la Sección I Núm. 15695, Legajo 314 del Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., de fecha 18 de Junio de 1991, y constancia proporcionada por el que fuera Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de fecha 12 de Septiembre de 1973, en la que se asienta que el Predio denominado "LA CIENEGA Y LA CRUZ" con superficie de 340-00-00 Has., propiedad de los mencionados propietarios ubicados en el Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., hasta la fecha y a partir de la vigencia de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, ante la Dependencia Federal no ha sido señalado como afectable por ningún grupo solicitante de tierras para ser beneficiado por la vía de Nuevos Centros de Población (Anexos 199 y 205).**

**IV.- En cuanto a la investigación de los Predios a nombre de Miguel Ferrara Ferrara, Benito Quintanilla Gámez, Manuel Benavides, Alfredo Castrillón Vélez, Dolores Guadalupe de la Garza, Guillermo Sifuentes Martínez, así como José Solano, se llegó al conocimiento de que algunos de ellos los terrenos cuentan con nuevos propietarios que a continuación se mencionan:**



NOMBRE DEL PROPIETARIO ANTERIOR	SUPERFICIE ADQUIRIDA	PROPIETARIO ACTUAL
MIGUEL FERRARA FERRARA	146-032-88 HECTÁREAS	MA. LEILA SOBERANES DE A.
BENITO QUINTANILLA GAMEZ	137-99-19 HECTÁREAS	J. ERNESTO GARCIA RANGEL
MANUEL BENAVIDES	39-32-50 HECTÁREAS	SILVIA ARMINDA GARCIA T.
MANUEL BENAVIDES	98-78-10 HECTÁREAS	ABELARDO GONZALEZ GARCIA
MANUEL BENAVIDES	63-66-89 HECTÁREAS	JULISSA GONZÁLEZ GARCÍA
TOTAL	<u>201-77-49 HECTÁREAS</u>	
ALFREDO CASTRILLON VÉLEZ	148-64-29 HECTÁREAS	LUIS MANUEL CASTRILLON S.
JOSÉ SOLANO CASTILLO	105-37-33 HECTÁREAS	EFRAÍN FLORES AVALOS
JOSÉ SOLANO CASTILLO	80-00-00 HECTÁREAS	GUMERCINDA GARCÍA GERÓNIMO

En cuanto a los inmuebles a nombre de Dolores Guadalupe de la Garza y Guillermo Sifuentes Martínez y Ruth Martínez actualmente se encuentran a nombre de los mismos.

Por otro lado, de la superficie de los CC. Emilio y Jesús de la Rosa Aguiñaga, los cuales llevaron a cabo ventas a los CC. Griselda Parra de Benavides y Rebeca Vela de Garza restándoles 92-73-00 Has., y 85-11-90 Has., respectivamente, posteriormente enajenaron a los que actualmente son los propietarios fracciones de dichos terrenos los cuales son:

NOMBRE DEL PROPIETARIO ANTERIOR	SUPERFICIE ADQUIRIDA	PROPIETARIO ACTUAL
JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA	64-00-00 HECTÁREAS	RESPICIO BALDERAS BALDERAS
JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA	25-01-55 HECTÁREAS	ENRIQUE BAUTISTA SÁNCHEZ
JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA	30-00-00 HECTÁREAS	ÁNGEL COLUNGA MONTES
TOTAL	59-11-90 HECTÁREAS	
EMILIO DE LA ROSA AGUIÑAGA	<u>119-01-55 HECTÁREAS</u>	ALEJANDRO DE LA ROSA VILLEGAS
EMILIO DE LA ROSA AGUIÑAGA	13-18-00 HECTÁREAS	JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA
EMILIO DE LA ROSA AGUIÑAGA	12-00-00 HECTÁREAS	EDGAR VILLAVERDE ECHAVARRI
TOTAL:	<u>64-23-90 HECTÁREAS</u>	

Una vez enterados de quienes son los actuales propietarios, se procedió a girar las notificaciones a cada uno de ellos para llevar a cabo las respectivas inspecciones.

**PREDIO "EL COSTEÑO"**

**PROPIETARIO: MA. LELIA SOBERANES DE ACOSTA**

**HISTORIA PROPIEDAD: MA. LELIA SOBERANES DE ACOSTA.-** Adquiere el Predio de la C. Ma. Teresa Bortoni, según escrituras Públicas 2015 del 27 de Noviembre de 1985, terreno denominado "EL COSTEÑO", con superficie de 146-32-88 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la sección I, No. 29436, Legajo 583 Municipio de Mante, Tamps., de fecha 23 de Enero de 1986, en Cd. Victoria, Tamps., El predio que nos ocupa, la vendedora lo adquirió del C. Heberto S. Fregoso, según escritura Pública 463 del 12 de Marzo de 1958, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Núm. 2124, Legajo 43 del Municipio de Mante con fecha 23 de Abril de 1958.

**Inspección del Predio.-** En compañía del hijo de la Propietaria y directiva del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con 5 hilos de alambre de púas, fijado a postera de madera propia de la región la calidad del terreno la consideró de temporal y Agostadero de buena calidad la porción de temporal que son aproximadamente o más o menos 54-00-00 Has., están cultivadas o sembradas con sorgo próximo a cosechar, aún y cuando en el área donde ya se levantó el sorgo, tuvo un rendimiento de tonelada y media por hectárea también aproximadamente 2-50-00 Has., están sembradas con naranjos, siendo 1ª huerta familiar.

La porción de Agostadero de buena calidad, en resultados de la inspección fueron que ésta dedicada a la explotación ganadera sistema cría y engorda de ganado mayor, para un mejor aprovechamiento del terreno, lo tienen dividido en 5 potreros para ser rotados periódicamente conforme a las necesidades de la explotación, existen 2 presas un abrevadero con papalote, una noria con bomba eléctrica que proporciona el agua a bebederos que hay, el censo pecuario determinó 100 cabezas de ganado mayor, raza brahman, brangus y 17 cabezas de ganado menor de la raza brangus, suizo-cebú para cría, marcado con el fierro quemador que tienen registrado tanto Ma. Lelia Soberanes de Acosta, Juan Antoni Acosta Soberanes y Lino Acosta Morales, la figura de los fierros están dibujadas en el Acta de Inspección de fecha 26 de Mayo de 1992. (Anexo).

Para el mantenimiento de los animales, los potreros están sembrados con pasto o zacate, variedad estrella de África mejorado como apoyo para las diversas labores agrícolas y mantenimiento de caminos, cuentan con dos tractores de Jhon Deere y un Massey Ferguson y un Caterpillar D-6, arados de 5 y 6 discos, rastra de 28 y 32 discos, equipo para subsuelo, cultivadora para 6 surcos, fertilizadora para 6 surcos, aspersora con capacidad de 600 Litros, embaladora para empacar o comprimir el sorgo cosechado, chapoleadora un rastrillo y cuchilla para nivelar caminos, 2 galeras con instalación eléctrica para guardar el equipo, accesorios y almacenar forraje, 1 camioneta Nissan de aproximadamente 1 Tonelada.

Una casa de concreto que es donde habita el encargado del rancho, auxiliado en todas las labores de mantenimiento por 2 trabajadores permanentes cuyo sueldos son erogados por el Propietario.

Para administrar y explorar el rancho, la propietario Constituyó una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada bajo el nombre Puente Nacional inscrita bajo la Partida 1540, del Libro Comercio Tomo IV del 2 de Septiembre de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Cd. Del Maíz S.L.P.

#### **PREDIO "SAN JOSÉ"**

**PROPIETARIO ACTUAL: JOSÉ ERNESTO GARCÍA RANGEL**

**HISTORIAL PROPIEDAD.- JOSÉ ERNESTO GARCÍA RANGEL.-** Adquiere el Predio del C. Maximiliano Guevara Martínez, según escritura Pública 2537 del 11 de Agosto de 1990, terreno denominado "SAN JOSÉ" con superficie de 137-99-19 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 97044, Legajo 1941 Municipio de Mante, Tamps., de fecha 21 de Agosto de 1990, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

El predio que nos ocupa, el vendedor lo adquirió en Co-propiedad y Mancomún con el C. Fernando García Rangel según escritura Pública 429 del 9 de Agosto de 1979 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Núm. 13772, Legajo 276, del Municipio de Mante con fecha 23 de Agosto de 1979.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del propietario y directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulad con 4 hilos de alambre de púas fijado a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno la considero agrícola de temporal, se encontraron al momento 15 Has., sembradas de sorgo próximo a cosechar, aun y cuando en el área donde ya se levantó el sorgo, tuvo un rendimiento de 600 kg 1 Has., motivo por el cual el propietario a destinado la próxima cosecha de forraje, en lo que resta del predio se encuentra preparado para el cultivo de la soya.

Como apoyo para las diversas labores agrícolas cuenta con un tractor con sembradora rastra, arado, empacadora de pastura, 2 bodegas para guardar el equipo y accesorios y almacenar forraje, 1 km. de instalación eléctrica de 220 la cual llega hasta 2 pozas profundas y 3 norias las cuales cuentan con bombas eléctricas.

**DOS CASAS HABITACIÓN.-** donde se aloja el propietario y familia y dos casas rústicas para los trabajadores las actividades agrícolas son atendidas por cinco trabajadores permanentes cuyos sueldos son erogados por el propietario.

#### **PREDIO "INNOMINADO"**

**ACTUALES PROPIETARIOS: SILVIA ARMIDA GARCÍA TREVIÑO  
ABELARDO GONZÁLEZ GARCÍA  
JULISSA GONZÁLEZ GARCÍA**

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Silvia Armida García Treviño, adquiere el Predio de los CC. María del Carmen Garza de Velay Lorena Benavides Parra, según escritura Pública 842 del 8 de Marzo de 1988, terreno innominado con superficie de 39-32-50 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 22496, Legajo 450 Municipio de Antigua Morelos, Tamps., del 31 de Octubre de 1988, en Cd. Victoria, Tamps.

**El Predio que nos ocupa,** las vendedoras lo adquirieron en forma mancomunada y pro-indiviso, según escritura Pública 1295 del 25 de Junio de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I Número 17108, Legajo 342 del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 29 de Julio de 1985, en Cd. Victoria, Tamps.

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Abelardo González García, adquiere el Predio de las CC. Griselda Parra de Benavides y Rebeca Vela de Garza, según escritura Pública 840 del 8 de Marzo de 1988, terreno innominado con superficie de 98-78-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 28289, Legajo 564 Municipio de Antigua Morelos, Tamps., del 6 de Enero de 1989, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

**El Predio que nos ocupa,** las vendedoras lo adquirieron en forma mancomunada y pro-indiviso del C. Jesús de la Rosa Aguiñaga, según escritura Pública 1867 del 22 de Marzo de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I Número 9911, Legajo 199 de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 3 de Mayo de 1985.

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Julissa González García, adquiere el Predio de las CC. Griselda Parra de Benavides y Rebeca Vela de Garza, según escritura Pública 841 del 8 de Marzo de 1988, terreno innominado con superficie de 63-66-83 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 23517 Legajo 471 Municipio de Antigua Morelos, Tamps., del 14 de Noviembre de 1988, en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa, las vendedoras lo adquirieron en forma mancomunada y pro-indiviso del C. Emilio de la Rosa Aguiñaga, según Escritura Pública 456 del 28 de Enero de 1985, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I Número 2557, Legajo 52 del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de 8 de Febrero de 1985.

La superficie total del predio por consiguiente es de 201-77-49 Has.

INSPECCIÓN DEL PREDIO.- En compañía de uno de los propietarios y directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta constatando que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas, fijado a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno, la considero de temporal y agostadero de buena calidad la porción de temporal que son aproximadamente 90-00-00 Has., están cultivadas de naranjos los cuales están en pleno crecimiento contando esta superficie con un contrato de caño de 8-01-01 Has., con el Ingenio Ponciano Arriaga.

La porción de Agostadero de buena calidad, con resultados de la inspección fueron, que está dedicada la explotación ganadera sistema cría y ordeña de ganado mayor, para un mejor aprovechamiento del terreno lo tiene dividido en potreros para ser rotados periódicamente conforme a las necesidades de la explotación. Existen 2 presas, el censo pecuario determinó 50 cabezas de ganado mayor, de la raza suiza Americano Lechero y 45 cabezas de ganado menor de la raza suizo Americano Lechero marcada con el fierro dibujado en el Acta de Inspección de fecha 14 de Mayo de 1992 (Anexo).

Para el mantenimiento de los animales, los potreros están sembrados con pasto o zacate, variedad estrella mejorado.

Como apoyo a las actividades Agrícolas, se cuenta con un tractor equipado un tractor Internacional 826,455 mts. de tubería de seis pulgadas de diámetro, 1250 metros de tubería de 3 pulgadas de diámetro la cual es utilizada para practicar el riego mecánico, tractobombas, 1 Bomba de fumigar, un vivero de plantas de naranjos, una camioneta, una cas rústica donde vive el vaquero.

Para las labores de mantenimiento se cuenta con trabajadores permanentes cuyos sueldos son erogados por el propietario.

**PREDIO "LA SIERRA"**

HISTORIA DE LA PROPIEDAD.- LUIS MANUEL CASTRILLÓN SEGOVIANO, adquiere el Predio del C. Alfredo Castrillón Vélez, según escritura Pública 1467 del 20 de Diciembre de 1989, terreno denominado "LA SIERRA" con superficie de 148-64-29 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 75267, Legajo 1506 Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 6 de Febrero de 1990, en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa, el vendedor lo adquirió del C. Macario Nales Castrillón, según escritura Pública 489 del 15 de Febrero de 1983, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I Número 28249, Legajo 565 del Municipio de Antigua Morelos Tamps., de fecha 11 de Abril de 1983.

INSPECCIÓN DEL PREDIO.- En compañía del padre del propietario y el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta constatado que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas fijada a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno la considero de temporal, encontrándose la última cosecha levantada a la explotación de algodón y sorgo, es utilizado el residuo para elaborar alimento de ganado.

Para satisfacer las actividades agrícolas cuenta con un tractor con rastra, para el mantenimiento de caminos una cuchilla, una chapoleadora, una carreta y casa rústica donde guarda herramienta de campo. Dicho terreno cuenta con certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 246288 del 15 de Agosto de 1985.

HISTORIA DE LA PROPIEDAD.- Dolores Guadalupe de la Garza Reyna e Hijas, adquieren el Predio de los CC. Ashley J. Taylor Penix y Maggie S. de Taylor, según escritura Pública 1898 del 21 de Marzo de 1983, terreno denominado "LA PALMA" con superficie de 114-36-38 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 31150, Legajo 623 del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 1° de Junio de 1983, en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa, fue propiedad del C. Ashley J. Taylor Penix localizado en el Valle del Chamal Municipio de Antigua Morelos, Tamps. Amparado por títulos inscritos en el Registro Público de la Propiedad el primero bajo la Secc. I No. 6710, Legajo 135 del 12 de Diciembre de 1952 y el segundo bajo la Secc. I, Número 3822, Legajo 77 del 21 de Septiembre de 1949, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

INSPECCIÓN DEL PREDIO.- En compañía del encargado del rancho y la Directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con cuatro hilos de alambre de púas fijadas a postería de madera propia de la región, la calidad el terreno la considerado de temporal de agostadero de buena calidad, la porción de temporal que son aproximadamente 15-00-00 más o menos están cultivadas o sembradas con plantas de naranjos.

Como apoyo para las diversas labores agrícolas, cuenta con 2 tractores equipados, una bomba de 5 pulgadas de diámetro con 500 Mts. de tubería, 1 picadora de caña y una pipa, un remolque, 2 galeras y una bodega par guarda el equipo.

La porción de agostadero de buena calidad los resultados de la inspección fueron que está dedicada a la explotación ganadera sistema de cría y engorda de ganado mayor, para un mejor aprovechamiento de terreno la tienen divididas en 3 potreros para ser rotados periódicamente conforme a las necesidades de la explotación, existe una presa grande, un corral con cuatro plazas con baño de inmersión el censo pecuario determino 120 cabezas de ganado mayor, raza, Suizo Cebú y 40 cabezas de ganado menor de raza Suizo Cebú, marcado con el fierro quemador que tienen registrado Dolores Guadalupe de la Garza Reyna de Almazán figura que esta dibujado en el Acta de Inspección de fecha 6 de Junio de 1992, (Anexo).

Para el mantenimiento de los animales, los potreros están sembrados con zacate natural y estrella.

Existiendo casas rústicas donde habita el velador y encargado de los cuales se encargan de las actividades del rancho y cuyos sueldos son erogados por el propietario.

PREDIO "EL WILLY"  
PROPIETARIOS: GUILLERMO SIFUENTES MARTÍNEZ  
RUTH MARTÍNEZ VILLARDO

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.**- Guillermo Martínez y Ruth Martínez Villardo, adquieren el Predio del C. Ashley J. Taylor Penix, terreno denominado "EL WILLY", con superficie de 114-36-36 Has., según escrituras públicas 2128 y 2127 de fecha 3 de Febrero de 1984, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 50978, Legajo 1020 del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., del 21 de Febrero de 1984, en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa, fue propiedad del vendedor localizado en el Valle del Chamal Municipio de Antigua Morelos, Tamps. El cual lo ampara dos títulos de Propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad el primero bajo la Secc. I Número 6710, Legajo 135 del 12 de Diciembre de 1952 y Secc. I, Número 3822, Legajo 77 del 21 de Septiembre de 1949, en Cd. Victoria, Tamps.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.**- En compañía del encargado y de la Directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con cuatro hilos de alambre de púas fijado a postera de madera propia de la región, la calidad el terreno la considerado, agrícola y de temporal y agostadero de mediana calidad la parte de temporal se encuentra cultivada o sembrada de naranjos, limones y mandarina, esto corresponde a 40-00-00 Has. aproximadamente.

Para apoyo de las actividades agrícolas, cuenta con un tractor con rastra de subsuelo, chapoleadora, arado, y sembradora, dos bombas de gasolina con 500 Mts. de tubería de 4 pulgadas de diámetro.

La parte dedicada al agostadero se encontró al momento en cuarentena por existir plaga en el pasto, por tal motivo al propietario tuvo que sacar el ganado y llevarlo a otro terreno dentro del Municipio de Aldama, Tamaulipas, encontrando ahí en el terreno un corral con baño de inmersión, un cargador de ganado, un tráiler para transportar forraje, dos galeras para guardar el equipo y accesorios, casa de material donde había el encargado cuyo sueldo es erogado por el propietario.

El terreno cuenta con Certificado de Inafectabilidad tanto como agrícola como ganadera número 368580 y número 350370 respectivamente de fecha 3 de Abril de 1987.

PREDIO "JOYA DE SAN IGNACIO"  
PROPIETARIOS: EFREN FLORES ÁVALOS

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.**- Efraín Flores Avalos, adquiere el Predio del C. J. Jesús Solano Castillo, según Acta del 2 de Julio de 1987 terreno denominado "Joya de San Ignacio" con superficie de 137-37-33 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, Número 29914, Legajo 699 de fecha 31 de Enero de 1989, del Municipio de Antigua Morelos.

El Predio que nos ocupa el vendedor lo adquirió del C. Pedro Rangel Castillo con fecha 14 de Noviembre, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I Número 9114, Legajo 189 Municipio de Antigua Morelos de fecha 17 de Diciembre de 1964.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.**- En compañía del encargado y la directiva del Consejo de Vigilancia y Comisariado Ejidal que realizó ésta, encontrándose circulado con 4 hilos de alambre de púas fijada a postera de madera propia de la región, el predio se encuentra en proceso de desmonte el cual lleva un avance del 85%, el cual lo destinarán a la explotación ganadera.

PREDIO "LAS JOYAS"  
PROPIETARIOS: GUMERSINDA GARCÍA JERÓNIMO

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.**- GUMERSINDA GARCÍA JERÓNIMO, adquiere el Predio del C. Álvaro Orta Compeán, según acta No. 500 del 20 de marzo de 1990 terreno denominado "Las Joyas" con superficie de 80-00-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 102169, Legajo 2044, del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, de fecha 2 de octubre de 1990 en Cd. Victoria, Tam.

El Predio que nos ocupa lo adquirió el vendedor del C. José Solano Castillo, según escritura pública de fecha 14 de Agosto de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I No. 53893, Legajo 1078 Municipio de Mante, Tam.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.**- En compañía del esposo de la propietaria y la Directora del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia realizó ésta, encontrando que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas fijado a postera de madera propia de la región para las actividades tanto agrícolas como ganadera, la cual cuenta con un tractor, una rastra, un corral, 1 pozo y casa rústica para vivienda.

El predio cuenta con una fracción de 8-00-00 Has., aproximadamente sembradas de caña, 40-00-00 Has., de terreno preparado para sembrar pasto y el resto del terreno presente monte bajo espinoso la cual se encuentra en limpia.

**PREDIO** "CHARCO MEZQUITE"  
**PROPIETARIOS:** RESPISIO BALDERAS BALDERAS

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Respicio Balderas Balderas, adquiere el predio del C. Pedro Pérez Silva, según acta del 6 de Mayo de 1980, terreno denominado "CHARCO MEZQUITE" con superficie de 64-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 29079 Legajo 582, Municipio de Antiguo Morelos, Tam., de fecha 28 de mayo de 1980 en Cd. Victoria, Tam.

El Predio que nos ocupa lo adquirió el vendedor de la Oficina Fiscal del Estado, con fecha 1 de Febrero de 1978, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I, No. 36680, Legajo 734, Municipio de Antiguo Morelos, de fecha 17 de mayo de 1978.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del propietario y de la Directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia realizó ésta, constando que se encuentra circulado con 3 hilos de alambre de púas fijado en postería de madera propia de la región la calidad sembradas o cultivadas 30-00-00 Has., aproximadamente de caña y el resto del terreno corresponde a terreno cerril como monte propio de la sierra.

**PREDIO** "LAS NORIAS"  
**PROPIETARIOS:** PROPIETARIOS: ENRIQUE Y PEDRO BAUTISTA SÁNCHEZ

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Enrique y Pedro Bautista Sánchez, adquieren el predio del C. Abelardo Bautista Sánchez, según Acta No. 2533 del 28 de Abril de 1988, terreno denominado "LAS NORIAS" con superficie de 25-01-55 inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 11121, Legajo 223, Municipio de Antiguo Morelos, Tam., de fecha 3 de junio de 1986.

El Predio que nos ocupa lo adquirieron del C. Jesús Méndez Rocha y Señora, según escritura Pública de la Propiedad bajo la Secc. I, No. 58040, Legajo 1161, Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., con fecha 30 de Enero de 1987.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía de uno de los propietarios, la directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas tirado a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno la considero de agostadero de mediana calidad, correspondiendo 10-00-00 Has., para la explotación ganadera empastadas con zacate natural y zacate de la variedad taiwan, el resto del Predio corresponde a Mante, propia de la Sierra.

El censo pecuario arrojó 8 cabezas de ganado mayor, raza Suizo-Cebú, para la explotación sistema ordeña, marcados con el fierro quemador a nombre de Teresa Garrido Santiago esposa de uno de los propietarios.

Como apoyo para las actividades ganaderas se cuenta con una bomba para el agua, 2 pulgadas de diámetro, una casa rústica y una galera en construcción.

**PREDIO** "LA CIENEGA"  
**PROPIETARIOS:** ÁNGEL COLUNGA MONTES

Hasta el momento el Propietario no ha presentado algún documentos que ampare su propiedad solo se realizó la inspección.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del propietario y la directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, se con que el Predio se encuentra ocupado con 4 y 3 hilos alambre de púas fijado a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno la considero de Agostadero propia de la región la calidad del terreno la considero de agostadero de mediana calidad contado con 3-00-00 Has., aproximadamente sembrado pasto variedad Estrella y 10-00-00 aproximadamente desmonte y el resto se encuentra cubierto de monte, el censo pecuario arrojó 9 cabezas de ganado mayor raza Cebú para la explotación sistema cría y 10 cabezas de ganado menor raza Cebú para la explotación sistema cría.

Para las actividades ganaderas cuenta con una bomba 2 pulgadas de diámetro, un corral de trabajo, herramienta de campo y 3 casas rústicas donde habita el encargado.

**PREDIO** "LA CIENEGA"  
**PROPIETARIOS:** ALEJANDRO DE LA ROSA VILLEGAS

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Alejandro de la Rosa Villegas, adquiere el Predio del C. Emilio de la Rosa Aguiñaga, según Acta 1341 del 23 de Noviembre de 1988, terreno denominado "LA CIENEGA" con superficie de 59-11-90 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 30398, Legajo 619, Municipio de Antiguo Morelos, Tamps., de fecha 13 de Febrero de 1989.

El Predio que nos ocupa lo adquirió el donante, mediante Acta No. 1295 del 6 de Agosto de 1971, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I, No. 17240 ó 14245 del Municipio de Antiguo Morelos de fecha 21 de Agosto de 1971, en Cd. Victoria, Tamps.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del Papá y la Directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas tirado a postería de madera propia de la región, la calidad del terreno la considero Agrícola de Temporal de mediana calidad, se encontraron sembrada o cultivadas 40-00-00 aproximadamente de caña de resaca de 6 cortes, misma que ha alcanzado una producción de 35 toneladas por has aproximadamente, el resto del terreno se encuentra enmontado.

El Predio cuenta con un contrato de caña con el Ingenio Ponciano Arriaga de El Naranjo, S.L.P.

Para las actividades agrícolas el propietario renta maquila.

**PREDIO** "LA CIENEGA"  
**PROPIETARIOS:** JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Jesús de la Rosa Aguiñaga, adquiere el Predio del C. Emilio de la Rosa Aguiñaga, según Acta No. 9322 del 8 de Diciembre de 1987, terreno denominado "LA CIENEGA" con superficie de 13-18-00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 16900, Legajo 338, Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 18 de Agosto de 1988 en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa lo adquirió el vendedor mediante Acta de fecha 6 de Agosto de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I, No. 17245, Legajo 343, Municipio de Antigua Morelos, Tamps., con fecha 18 de Agosto de 1988, en Cd. Victoria, Tamps.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del Propietario y la directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con 3 hilos de alambre de púas tirado a postería de madera propia de la región.

El Predio tiene 1 Has. aproximadamente de desmonte y el resto se encuentra enmontado, el Propietario en ocasiones ocupa para agostadero.

**PREDIO** "SIN NOMBRE"  
**PROPIETARIOS:** EDGAR VILLAVEVERDE ECHAVARRI

**HISTORIA DE LA PROPIEDAD.-** Edgar Villaverde Echavarrí lo adquiere de la C. Alma Rosa Pozas de longitud según Acta No. 340 del 4 de Marzo de 1991, terreno sin nombre, con superficie de 12-00-00 Has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Sección I, No. 15695, Legajo 1991, en Cd. Victoria, Tamps.

El Predio que nos ocupa lo adquirió la vendedora del C. Emilio de la Rosa Aguiñaga según escritura pública No. 1325 del 26 de Octubre de 1988, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Secc. I, No. 25818, Legajo 517, del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., de fecha 9 de Diciembre de 1988.

**INSPECCIÓN DEL PREDIO.-** En compañía del representante del Propietario y la Directiva del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se realizó ésta, constatando que se encuentra circulado con 4 hilos de alambre de púas tirado a postería de madera propia de la región la calidad del terreno la considero Agrícola de Temporal de buena calidad pues se encuentra totalmente sembrado de caña de calidad de resaca 2 para términos del Ingenio.

En la forma descrita se considera que han sido satisfechas las instrucciones del C. Presidente de la Sala Regional de San Luis Potosí, Lic. Juan Serrano Amador, según Oficio 337 de fecha 4 de Abril de 1988, anexando el presente por duplicado Legajo integrado con 225 hojas útiles..." (Legajo XI, fojas 753 a 767)

El Licenciado José Antonio Cuervo Campos, en su carácter de Consejero Agrario de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, mediante oficio número 0744 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, giró instrucciones al encargado de la Delegación Agraria en la Entidad, para que designara personal de su adscripción, a fin de llevar a cabo trabajos complementarios para substanciar el expediente de segunda ampliación del poblado "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, habiendo designado nuevamente al Ingeniero Ignacio Hernández Ramírez, mediante oficio número 0023 de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, quien rindió su informe el veintidós de febrero de ese mismo año, en los términos siguientes:

"...Se procedió a dar cumplimiento a las observaciones hechas a los anteriores trabajos técnicos informativos, según informe de revisión.

1.- De la Coopropiedad que originalmente fue de los CC. EMILIO Y JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA, con superficie de 340-30-00 Has., estos formalizaron una división de la misma en cuatro partes según acta 1295 Volumen XIX de fecha 6 de Agosto de 1971, bajo los siguientes términos: A JESUS DE LA ROSA AGUIÑAGA le corresponden los lotes 1 y 3 con 85-11-90 Has., y 85-03-10 Has. Respectivamente y a EMILIO los lotes 2 y 4 con 85-11-90 Has. y 85-03-10 Has., respectivamente.

Sobre la aclaración de la superficie que le restó a JESÚS DE LA ROSA AGUIÑAGA después de la venta del Lote No. 3 a GRISELDA PARRA DE BENAVIDES Y REBECA VELA DE GARZA, ésta comprende el lote No. 1, misma que fue localizada mediante la práctica de levantamientos a sus actuales propietarios, los cuales vuelvo a reafirmar son los CC. RESPICIO BALDERAS BALDERAS, ÁNGEL COLUNGA MONTES Y ENRIQUE BAUTISTA SÁNCHEZ, a los que se les determinó 37-05-63.55 Has., 32-00-29.70 Has. y 17-12-25.64 Has., respectivamente, que sumadas dan un total de 86-18-18.89 Has.

Como aclaración, el C. RESPICIO BALDERAS BALDERAS comprobó con documentas 64-00-00 Has., y al realizarle la práctica de los trabajos topográficos, se pudo constatar que la superficie anterior no queda comprendida en el Lote No. 1 si no que solamente 37-05-63.55 Has., y 20-95-01.09 Has., quedan fuera del mismo.

La superficie total anterior cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. 708574 de fecha 27 de Enero de 1992.

En cuanto al C. ENRIQUE BAUTISTA SÁNCHEZ, se le determinó físicamente 17-12-25.64 Has., y no 25-01-55 Has., como lo indican los documentos presentados, y por último el C. Ángel Colunga Montes no presentó la documentación correspondiente que ampara su propiedad y se le determinó 32-00-29.70 Has. Ahora bien la superficie de 13-80-00 Has., que el C. Jesús de la Rosa Aguiñaga adquirió de Emilio de los mismos apellidos, está comprendida dentro del Lote No. 2 que es muy independiente de las superficies mencionadas anteriormente, y de la cual el propietario presentó la documentación que lo acredita como dueño del inmueble.

Por lo que respecta a la superficie a nombre de Manuel Adolfo Benavides Verástegui, quien aparece como propietario de un lote de 509-22-00 Has., según el radio legal de afectación de fecha 7 de Abril de 1992, al hacer la investigación correspondiente, se llegó al conocimiento que la poligonal envolvente encierra, el lote No. 3 y una fracción del Lote No. 4 con superficie de 85-11-90 Has., y 70-66-89 Has., respectivamente, que fueron adquiridos originalmente en forma mancomunada por las CC. Griselda Parra de Benavides y Rebeca Vela de Garza de los hermanos de la Rosa Aguiñaga, posteriormente las propiedades representadas por sus esposos Manuel Adolfo Benavides y Luis Merced Garza Flores vendieron los inmuebles a los C.C. Abelardo González García el Lote de 85-11-90 Has., y a Julissa González García el predio de 70-66-89 Has., los cuales son los actuales propietarios.

Ahora bien, la misma envolvente del predio en cuestión, incluye además la fracción restante del lote No. 4 con superficie de 12-00-00 Has., que actualmente es propiedad del C. Edgar Villaverde Echavarrí, la posesión de un grupo de campesinos denominado "CONSTITUCIÓN 1917" "DOS, JOYA REDONDA" (sin Acción Agraria intentada) con superficie de 53-00-00 Has., que comprende el predio a nombre de Arminda García Treviño con superficie de 39-32-50 Has., mismo que cuenta con certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 330759 de fecha 2 de Abril de 1987 a nombre de Fabián Balleza Martínez que fue el anterior propietario y el resto comprende un terreno localizado en la Sierra de Cucharas del que se notificó al o los posibles propietarios mediante el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y Asociación Ganadera local del Municipio de Antigua Morelos, Tamps., con fecha 6 de Noviembre de 1992, a fin de llevar a cabo el levantamiento topográfico de dicho terreno y la Inspección respectiva, no presentándose persona alguna a dichos trabajos los que determinaron una superficie de 295-41-06 Has., de la que se levantó el Acta del Estado de Aprovechamiento y se solicitó al Registro Público de la Propiedad proporcione los datos de registro y determine si dicho terreno se encuentra o no inscrito a nombre de persona alguna.

Para la aclaración de este punto, se anexa plano de conjunto de los lotes mencionados, radio legal de afectación y carta topográfica del CATENAL.

2.- En este punto, señalan que existe discrepancia entre las superficies en lo relacionado con la propiedad de EFRAÍN FLORES ÁVALOS, debiendo determinarse si existen demasías.

Con respecto a lo anterior, debo señalar que hubo un error mecanográfico, ya que tanto los documentos de propiedad como el Acta de Inspección levantada el 27 de Mayo de 1992 acusan una superficie de 105-37-33 Has., que es de buena calidad en proceso de adaptación para la siembra de pasto para la explotación ganadera, en esta forma queda aclarado lo de la propiedad de EFRAÍN FLORES ÁVALOS.

En cuanto al predio de Gumersinda García Gerónimo, con superficie de 80-00-00 Has., que señalan carece de información respecto a la calidad de los terrenos y tipo de explotación.

Informo a usted que precisamente en el folio 152, está la constancia de la inspección ocular, que en lo particular se refiere al Predio "LA JOYA" propiedad de Gumersinda García Gerónimo, en la que se especifica que la clasificación o calidad del terreno es de agostadero susceptible de cultivo (AGOST. S/C), habiendo un corral, un pozo y una casa rústica para vivienda, así como un tractor equipado con rastra, afirmando también que 8-00-00 Has., están sembradas de caña de azúcar, 40-00-00 Has., están preparadas para la siembra de pasto y el resto tiene monte bajo espinoso (huizaches) en proceso de desmonte.

Con esto aclaro las dudas asentadas en el punto dos.

3.- Se solicitó al Registro Público de la Propiedad con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas mediante Oficio 2983 de fecha 26 de Octubre de 1992 la Certificación Actualizada de los terrenos que están proyectados para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población ejidal en estudio, misma que fue ratificada por esa dependencia mediante oficio No. 128 de fecha 12 de noviembre de 1992, en el que nos informa que la superficie de 807-76-77 Has., ubicadas en el Municipio de Antigua Morelos, Tamps., no hay ningún antecedente ni se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Se anexa a la presente orden, el Expedientillo correspondiente a la Ejecución Parcial de Segunda Ampliación concedida de Acuerdo al Mandamiento Dictado por el Gobernador del Estado con fecha 25 de Noviembre de 1971, el cual fue ejecutado el día 9 de Agosto de 1972, mismo que el C. Ing. Javier González Hernández, adscrito a esa Consultoría Regional realizó la revisión técnica, en cuyo informe de revisión hace notar algunas deficiencias técnicas del trabajo desarrollado por el C. Ricardo Molina, las cuales fueron corregidas por el suscrito de acuerdo con los datos de campo levantados por el operador con los que se llegó a determinar que efectivamente, que el grupo de campesinos no poseen 807-76-77 Has., si no que en realidad son 915-02-52.52 Has., que para mejor constancia de ello se anexa la orientación Astronómica, Carteras de Campo, planilla de construcción y el plano respectivo a escala 1:20,000..." (El subrayado es de este Tribunal. Legajo X, fojas 1 a 4)

11.- El Cuerpo Consultivo Agrario, de conformidad con lo establecido por el artículo Tercero Transitorio, párrafo primero del Decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, publicada en dicho Diario el veintiséis de febrero del mismo año, aprobó dictamen el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado “PRAXEDIS GUERRERO”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas.**

**SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento Gubernamental, emitido con fecha 25 de noviembre de 1971, por cuanto se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.**

**TERCERO.- Se conceden por concepto de Segunda Ampliación de Ejido, al poblado denominado “PRAXEDIS GUERRERO”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, una superficie total de 915-02-52.52 Has. de terrenos cerriles con pequeñas fracciones susceptibles de cultivo ubicadas sobre la “Sierra de Cucharas”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, considerados como terrenos baldíos, propiedad de la Nación, fuera del control fiscal, mismo que se encuentra en posesión del grupo solicitante, superficie que deberá destinarse para la explotación colectiva de los 28 campesinos que resultaron capacitados.**

**CUARTO.- Resérvense las superficies necesarias para constituir la Unidad Agrícola para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.**

**QUINTO.- Notifíquese al Registro Público de la Propiedad y al Registro Agrario Nacional, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes.**

**SEXTO.- Túrnese copia del presente dictamen a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para que elabore el Plano Proyecto de localización.**

**SÉPTIMO.- Una vez aprobado el Plano Proyecto de localización, remítase el presente dictamen, así como el expediente que lo originó al Tribunal Superior Agrario, para su Resolución Definitiva...” (Legajo XI, fojas 1005 a 1025)**

**QUINTO.-** El expediente se turnó al Tribunal Superior Agrario, quedando radicado, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por acuerdo de Presidencia de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro bajo el número 1119/94. Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia en el sentido de declarar procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Praxedis Guerrero", del Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, dotándole la superficie de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultaron afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, modificó el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, al haberse reducido la superficie que dotó en provisional de 1,000-00-00 (un mil hectáreas).

Esta sentencia fue ejecutada, según acta de posesión y deslinde el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgándose la posesión material y jurídica de 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), **“superficie que se entrega al núcleo de población ejidal y que resulta ser menor a la indicada en la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Tribunal Superior Agrario, por imposibilidad material y jurídica en virtud de que los linderos de los colindantes son terrenos de ejidos definitivos en algunos casos y en otros casos están de por medio linderos inamovibles como lo es la carretera Federal México-Nuevo Laredo”**; es decir, es la superficie entregada que recibió de conformidad el núcleo ejidal, con fundamento en el artículo 191, fracción II, de la Ley Agraria, por imposibilidad materia y jurídica, en lugar de las 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) afectadas.

Contra la sentencia anotada anteriormente, Jesús Treviño Elizondo, interpuso juicio de amparo, que fue resuelto por el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región bajo el número 228/2011, derivado del juicio de amparo 454/2011-V, el quince de julio de dos mil once, que otorgó la protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto de que se le otorgara garantía de audiencia en el juicio agrario de que se trata.

**SEXTO.-** Cabe destacar que mediante oficio número 00233 de fecha diez de enero de dos mil trece, el Director de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitió a la Magistrada Ponente, copia certificada de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, el doce de diciembre de dos mil doce, que declaró infundada la inconformidad interpuesta por Cuauhtémoc Zaleta Alonso, en su carácter de autorizado de la parte quejosa Jesús Treviño Elizondo, en contra del auto que tuvo por cumplida la ejecutoria emitida en el juicio de garantías 454/2011-V, (cuaderno auxiliar 228/2011); y



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región el quince de julio de dos mil once, en el Juicio de Amparo Auxiliar 228/2011, deducido del Juicio de Garantías 454/2011-V, que concedió la protección de la Justicia Federal a Jesús Treviño Elizondo en contra de la sentencia que este Tribunal Superior Agrario emitió el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 1119/94, relativo a la acción de segunda ampliación del ejido "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas.

El referido quejoso interpuso el juicio de amparo en defensa del predio con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cero cinco centiáreas) ubicado en el municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas; en esa virtud, este Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil doce, dejó parcialmente insubsistente la referida resolución, al igual que los actos de ejecución y demás derivados de la misma, únicamente por lo que respecta al citado predio.

Por lo tanto, atendiendo el principio de relatividad de las sentencias previsto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que dispone que las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparan de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare.

En ese sentido, y toda vez que si bien es cierto este Órgano Jurisdiccional, al emitir sentencia el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dotó al poblado "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, la superficie total de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), también lo es que al ejecutar el citado fallo únicamente se localizaron 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), existiendo una diferencia de 198-65-22.52 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintidós centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) que no se entregaron por imposibilidad material, como se desprende del acta de ejecución, posesión y deslinde iniciada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintitrés del mismo mes y año, de la que se conoce que el grupo solicitante por conducto de su Comisariado Ejidal, expresó su conformidad con lo antes señalado; por lo tanto, al haber quedado parcialmente insubsistente la referida sentencia, así como los actos derivados de su ejecución, únicamente por lo que se refiere al predio propiedad del quejoso Jesús Treviño Elizondo, con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) ha quedado firme, en cuanto a la afectación de 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) que no fueron materia de estudio por el Órgano de Control Constitucional, así como los razonamientos contenidos en dicha sentencia en cuanto a la acreditación de los requisitos de procedencia de la acción e integración del expediente, como son los relativos a la capacidad colectiva e individual de los solicitantes previstos en los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el que prevé el artículo 241 de la Ley antes invocada, consistentes en demostrar la explotación de las tierras que posee el ejido por concepto de dotación y primera ampliación y que son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, al no haber sido cuestionados los razonamientos invocados para la acreditación de tales requisitos, en el juicio de amparo, resultando innecesario analizarlos de nueva cuenta.

Resulta pertinente destacar que la ejecutoria dictada en el expediente auxiliar 228/2011, deducido del juicio de garantías 454/2011-V, amparó y protegió al quejoso para el efecto de que fuera llamado a juicio a ofrecer pruebas y formular alegatos por lo que, en cumplimiento de dicho fallo protector, por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil once, se ordenó su emplazamiento a juicio, para que compareciera al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos habiendo sido notificado el nueve de enero de dos mil doce, según la cédula que obra agregada a foja 111 del expediente del juicio agrario. No obstante lo anterior Jesús Treviño Elizondo, no compareció al procedimiento dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días que le fue concedido con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Amparo, 186 de la Ley Agraria, 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, mismo que según la certificación correspondiente corrió del once al veinticuatro de febrero de dos mil doce, cumpliéndose las formalidades esenciales del procedimiento, ya que tuvo la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento de segunda ampliación de ejido de "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** En ese sentido, en primer lugar nos ocuparemos de determinar si la superficie del predio con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas), ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, que defiende Jesús Treviño Elizondo, es propiedad de la Nación o propiedad particular, y de ser necesario, se determinará si existe alguna causal de afectación de las previstas en los artículos 249, 250 y 251, interpretados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de que Jesús Treviño Elizondo, como se dijo anteriormente, no compareció al procedimiento, este Órgano Jurisdiccional con el objeto de resolver a verdad sabida la cuestión controvertida y determinar el régimen de propiedad del predio que reclama como propiedad privada, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria recabó del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, mediante oficio número DJ/DCA/1263/2012 de fecha treinta de abril de dos mil doce, historia registral del predio señalado en el párrafo que antecede, la cual es valorada en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, con la que se acredita que:

**“La historia registral del predio correspondiente a la compraventa celebrada entre el C. Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, relativa a la enajenación de 695-66-05 hectáreas, inscrito bajo el Número 32510, Legajo 651, Sección I, año 1978,... únicamente se localizó la operación de venta citada en el párrafo anterior, y en ésta no se precisan datos de registros anteriores, es decir, de su antecedente...”**

De igual manera, se solicitó al Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región en Chihuahua, copia certificada de las escrituras que exhibió el quejoso en el juicio de amparo auxiliar 228/2011, quien informó encontrarse imposibilitado para ello argumentando que los documentos solicitados habían sido remitidos al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien a su vez informó que los autos originales del juicio de amparo 454/2011-V fueron remitidos al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con motivo del recurso de inconformidad interpuesto en contra de la resolución de treinta de marzo de dos mil doce, en la que se tuvo por cumplida la sentencia de amparo.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil doce, con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, le dio cuenta a la Magistrada Ponente con el oficio número 5895/2012 y anexos remitidos por el Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió en copias certificadas los contratos de compraventa relacionados con el inmueble defendido por Jesús Treviño Elizondo.

Respecto del contrato privado de compraventa celebrado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, por una parte Florentino Sáenz Flores, vende a María Sáenz Ríos una superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias:

**“AL NORTE: en 1610.00 metros, con Sierra de Cucharas, AL SUR, en 400.00 metros, con Carretera Nacional México-Laredo, y 1290.00 metros, con María Sáenz Ríos; AL ESTE, en 4550.00 metros, con División Municipios de Mante, Antiguo Morelos y Ojo de Agua; AL ESTE (sic) en 4100.00 metros, con los señores de José y Anastacio González Castillo.”**

Dicho documento aparece firmado por dos testigos que dieron fe de los hechos ahí señalados y por el Director del Registro Civil en el que dio fe de la autenticidad de las firmas.

Respecto de la escritura pública 8,144 del día cuatro de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 83, en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, se advierte que María Sáenz Ríos, vende a Jesús Treviño Elizondo el predio rústico cerril con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas), cuyas medidas y colindancias se mencionan en el párrafo anterior.

Documentos que apreciados con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, y valorados conforme a los numerales 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, tienen valor probatorio, con los que se demuestra la transmisión de la propiedad del predio materia de estudio, así como que la transmitente de esa propiedad, a su vez la adquirió de un particular; debiendo mencionar el hecho de que el cinco de diciembre de mil novecientos setenta, fecha en que se publicó la solicitud de tierras del poblado “Praxedis Guerrero”, del municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el predio motivo de estudio no se encontraba inscrito a nombre de persona alguna, ya que el antecedente más remoto lo constituye el contrato privado de compraventa celebrado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 32510, Legajo 651, Sección I, en el año de mil novecientos setenta y ocho, fecha a partir de la cual se dio publicidad al acto y surte efectos contra terceros, es decir, ocho años después de la fecha de la publicación de la solicitud de tierras en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de ahí que al emitirse el Mandamiento Gubernamental el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, se haya afectado provisionalmente como propiedad de la Nación.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que del aludido contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, se desprende la manifestación del vendedor en el sentido de que el predio descrito en tal documento, lo adquirió por compra que el hizo el Señor Pedro Zamudio, con fecha diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y que dicha propiedad se encontraba controlada en la Oficina Fiscal Estatal del lugar con la cuenta número 5-2-572, hecho que no fue demostrado y no se encuentra robustecido con otros medios probatorios que permitan conocer el origen de la propiedad de que se trata.

Asimismo, para cumplir con la ejecutoria de amparo de que se trata, este Tribunal Superior Agrario por acuerdo del dos de marzo de dos mil doce, ordenó la realización de trabajos técnicos topográficos consistente en ubicar la superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas), del predio defendido por el quejoso en el juicio de garantías, dentro del plano definitivo de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que comprende 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), elaborado con motivo de la ejecución de la sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los cuales se dejaron parcialmente insubsistentes. Dichos trabajos fueron realizados por Actuario Ejecutor Licenciado Rolando Ramírez Guevara e Ingeniero César Soriano Luna, perito en topografía, quienes rindieron su informe el nueve de enero de dos mil trece, señalando que el polígono del predio del quejoso **“se encuentra totalmente dentro de la superficie que fue entregada al Núcleo Agrario por concepto de segunda ampliación de ejido, como se puede apreciar en el plano anexo.”**, trabajos que hacen prueba plena de su contenido, con fundamento en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haberse elaborado por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En relación a lo anterior, resulta relevante destacar las disposiciones legales siguientes:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada...**

**La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público...**

**La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:**

**1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas tiene el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas...**

**El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial...**

#### **CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

**Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer, por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.**

**LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS**, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que abrogó todas las leyes y disposiciones sobre terrenos baldíos, nacionales y demasías.

**Artículo 3.- Los terrenos propiedad de la Nación que son objeto de la presente ley, se consideraran, para sus efectos, divididos en las siguientes clases:**

- I.- Baldíos;**
- II.- Nacionales, y**
- III.- Demasías.**

**Artículo 79.- Los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsable, en caso alguno a la hacienda pública.**

**Artículo 86.- No prescriben los terrenos baldíos, nacionales o demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece la presente ley.**

**Artículo 88.- Los terrenos materia de esta Ley, no podrán ser embargados, ni sujetos a procedimiento alguno de adjudicación por parte de los particulares o de los gobiernos locales o autoridades municipales; cualquiera adjudicación de ellos basada en este procedimiento es nula.**

**CUARTO.-** Ahora bien, es importante resaltar que la solicitud de tierras para dotar al poblado **“Praxedis Guerrero”**, ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, es de **diecinueve de enero de mil novecientos setenta.**

Que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizó una superficie de 1,000-00-00 (un mil hectáreas) con partes cultivadas por los solicitantes, elementos que fueron considerados por la Comisión Agraria Mixta al emitir su dictamen el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, proponiendo afectar tal superficie, mismo que fue aprobado en todos sus términos por el Gobernador del Estado a través de su mandamiento de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fuera ejecutado el nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, entregándose únicamente 807-76-77 (ochocientos siete hectáreas, setenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas) según el acta de deslinde y posesión levantada el nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, visible a fojas 15 a 18 del legajo VII del expediente administrativo.

Que la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dotó al poblado "Praxedis Guerrero", Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, con la superficie de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de terrenos Nacionales.

Que al ejecutar el citado fallo la superficie de los terrenos medidos resultó ser de 716-37-30 (setecientos dieciséis hectáreas, treinta y siete áreas, treinta centiáreas), la cual fue entregada al núcleo de población ejidal y que resulta ser menor a la afectada en la sentencia de fecha de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitida por este Tribunal Superior Agrario, existiendo una diferencia de 198-65-22.52 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintidós centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) que no se entregaron por imposibilidad material y jurídica, **"en virtud de que los linderos de los colindantes son terrenos de ejidos definitivos en algunos casos y en otros casos están de por medio linderos inamovibles como es la carretera Federal México-Nuevo Laredo."**, como se desprende del acta de ejecución, posesión y deslinde iniciada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco y concluida el veintitrés del mismo mes y año, de la que se conoce que el grupo solicitante por conducto de su Comisariado Ejidal, expresó su conformidad con lo antes señalado; por lo tanto, al haber quedado parcialmente insubsistente la sentencia referida en el párrafo anterior, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo a que se está dando cumplimiento, así como los actos derivados de su ejecución, únicamente por lo que se refiere al predio propiedad del quejoso Jesús Treviño Elizondo, con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas), ésta quedó firme, en cuanto a la afectación de 219- 36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) que no fueron materia de estudio por el Órgano de Control Constitucional.

Ahora bien, considerando que fue durante la vigencia de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que María Sáenz Ríos, causante de Jesús Treviño Elizondo, adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, de Florentino Sáenz Flores, el predio con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, quien según consta en el propio documento declaró haberlo adquirido de Pedro Zamudio el diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, sin acreditarlo; en ese sentido, si la publicación de la solicitud de tierras del poblado "Praxedis Guerrero", Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta, el predio motivo de estudio no se encontraba inscrito a nombre de persona alguna, ya que el antecedente más remoto lo constituye el contrato privado de compraventa, celebrado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, entre Florentino Sáenz Flores y María Sáenz Ríos, mismo que al haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad hasta el año de mil novecientos setenta y ocho, se llega a la conclusión de que no existía antecedente de la propiedad con anterioridad a la fecha de solicitud de tierras; en consecuencia, conforme a la Ley en referencia, que entró en vigor el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, que establece en el artículo 86, que los terrenos baldíos, nacionales o demasías no prescriben y que su adquisición sólo podrá realizarse en los términos que establece la propia Ley. De ahí que, tanto el contrato privado de compraventa de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el que Florentino Sáenz Flores vende a María Sáenz Ríos el predio con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) ubicado en el Municipio de Antiguo Morelos, Estado de Tamaulipas, así como la escritura número ocho mil ciento cuarenta y cuatro, del cuatro de julio de dos mil cinco, por la cual esta última vende a Jesús Treviño Elizondo el predio en referencia, carecen de eficacia jurídica para demostrar la propiedad de dichas tierras por las razones anteriormente mencionadas.

Y considerando que el artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, la cual resulta aplicable al caso que nos ocupa con fundamento en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Agraria, establece que los títulos sobre terrenos baldíos expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos; en ese sentido, la escritura con que pretende acreditar su propiedad Jesús Treviño Elizondo es nula de pleno derecho ya que no existe una declaratoria de terreno nacional y menos aún que el terreno controvertido tenga como antecedente una propiedad sujeta al régimen privado.

Robustece lo anterior, la tesis con número de registro 237.379, correspondiente a la Séptima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación en el volumen 187-192 Tercera Parte, página 118., con el rubro y texto siguiente:

**“INEXISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA AGRARIA.-** Aun cuando es cierto que en el derecho común a la inexistencia se le da el mismo tratamiento que a las nulidades, y éstas por regla general deben ser declaradas por la autoridad judicial competente, también es cierto que tales principios son inoperantes en la materia agraria, en atención a que en esta legislación expresamente se instituye la figura jurídica de la inexistencia respecto de los actos que hayan tenido o tengan como consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente autorizados por la ley. Tal es el contenido del artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria que acoge a la inexistencia, la cual fue establecida también por los anteriores ordenamientos sobre la materia que en seguida se mencionan: Código Agrario de 1934 (artículo 117), Código Agrario de 1940 (artículo 122), Código Agrario de 1942 (artículo 139). El mismo principio de la inexistencia está, igualmente, previsto en relación con los diversos actos a que se contraen los artículos 210, 213, 214, 215 y 217 del ordenamiento en vigor.”

Amparo en revisión 4426/73. Canaleja, S.A. y otras. 12 de marzo de 1975. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, y toda vez que como se señaló con anterioridad, conforme a los ordenamientos legales vigentes en el año de mil novecientos sesenta, fecha en que María Sáenz Ríos, causante de Jesús Treviño Elizondo, quien se ostenta actualmente como propietario, entró a poseer el predio materia de estudio, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, vigente en aquél entonces establecía en sus artículos 8º, 11, 13, 14 y demás relativos, el procedimiento que debía seguirse para adquirir terrenos propiedad de la Nación, ya fuera de manera onerosa o a título gratuito; por tanto, si no se siguió el procedimiento que establecía la Ley de la materia, no queda demostrado el origen legal de la propiedad por lo que las escrituras que exhibió el quejoso en el juicio de amparo que se cumplimenta, y que recabó este Órgano Jurisdiccional oficiosamente para mejor proveer en el presente juicio, resultan ineficaces como títulos de propiedad; por lo tanto, si los terrenos materia de controversia no han sido deslindados ni medidos, se consideran baldíos propiedad de la Nación, mismos que conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable al caso, con fundamento en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, deben destinarse preferentemente a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal; con fundamento en dicho precepto legal, en relación con el artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenamientos legales que resultan aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria, que si bien los derogó, en el párrafo segundo del propio precepto legal dispone que en tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a dicha ley y a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma.

En ese tenor, el predio que defiende Jesús Treviño Elizondo, con superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) de terreno cerril ubicado en el Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, resulta afectable conforme a las disposiciones legales antes señaladas, para beneficiar al poblado “Praxedis Guerrero”, Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas. Superficie que sumada a las 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) cuya afectación quedó firme, nos da un total de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas).

Superficie, que pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para beneficiar a los 28 (veintiocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 y 105 de la Ley de Amparo en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías DA.-454/2011-V relacionado con el cuaderno auxiliar 228/2011, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Quedó firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cuanto a la afectación de 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que no fueron materia de estudio por el Órgano de Control Constitucional, así como los razonamientos contenidos en dicha sentencia en cuanto a la acreditación de los requisitos de procedencia de la acción.

**SEGUNDO.-** Se concede por la vía de segunda ampliación al ejido "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, la superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) de terreno cerril ubicado en el Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, baldío propiedad de la Nación, que resulta afectable con fundamento en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 3°, fracción I, y 4° de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, del cual se ostentó como propietario sin acreditarlo legalmente, Jesús Treviño Elizondo. Superficie que sumada a las 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) señaladas en el resolutivo anterior, nos da un total de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), con las que ha sido beneficiado el poblado de que se trata.

Dicha superficie pasa a ser propiedad del citado núcleo de población, para beneficiar a los 28 (veintiocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, quien deberá hacer las anotaciones marginales definitivas respecto del predio del que se ostenta como propietario Jesús Treviño Elizondo, conforme a lo previsto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, del cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo 454/2011-V, relacionado con el cuaderno auxiliar 228/2011. **Ejécútese** y en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.-** Rúbrica.- **MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.-** Rúbrica.- **LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-** Rúbrica.- **LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ.-** Rúbrica.

---